s gos de cion de la hand de la cion de la ci

DIARIO DE LA TARDE

Ediciou de Provincias.

MADRID: 16 reales al mes.—48 el trimestre.—84 specribe en la redaccion, administracion y demás oficinas de LA VERDAD sitas en la Cuesta de Santo Domingo, núm. 10, entresuelo de la izquierda.

Sábado 3 de Enero de 1863.

PROVINCIAS: 54 reales trimestre.—Estranjero y Ultramar 94 reales trimestre.—Se suscribe por medio de los corresponsales ó por carta franca al administrador de LA VERDAD incluyendo el importe en libranzas sobre la Tesorería central, giro mútuo ó sellos de

Año IV.-Num. 730.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto oficial de la sesion celebrada el dia 2 de enero de 1862.

Se abrió à las dos y medía, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. MODET: Reproduzco el proyecto de pension à la viuda de D. Pedro Lizazu.

El Sr. ORTEGA (D. Vicente): Presento una esposicion de los pueblos de tierra de Aza, provincia de Búrgos, reclamando contra la venta ilegal que se les ha hecho de los bienes comunes, y sobre la lentitud con que marcha el espediente de exencion que hace dos años promovieron, y que aun no está resuelto. Si la cemision no diere dictámen favorable, me reservo esplanar mas estas indicaciones.

El Sr. MUNTADAS: Reproduzco el proyecto de ley de empleados públicos, que tuve el honor de presentar en la anterior legislatura.

El Sr. CALVO ASENSIO: Reproduzco el proyecto presentado por el gobierno sobre compensacion de créditos à D. Sebastian de Borbon.

El Congreso oyó con sentimiento la comunicacion participando el fallecimiento del Sr. Navarro (D. Alonso) ocurrido en Buñol.

Juró y tomó asiento el Sr. Ustariz.

Se procedió al sorteo de las secciones como primera sesion del mes, segun reglamento.

El Sr. ORTIZ DE ZARATE: Me adhiero á la reproduccion del proyecto de empleados públicos, hecha por el Sr. Muntadas, tanto porque tenia presentado un proyecto análogo un año antes que su señoría, cuanto porque soy individuo de esa comision.

Quedaron sobre la mesa los dictámenes aprobando las actas de Cuenca y Aspe, y proponiendo la admision de los Sres. D. José Falgueras y D. Juan Antonio Rascon.

El señor ministro de HACIENDA; Antes de ayer el Sr. Salazar preguntó al gobierno si era cierto que pensaba negociar sobre el reconocimiento de los cupones ingleses. El gobierno debe declarar que no piensa en una medida de esa naturaleza.

El Sr. SALAZAR Y MAZARREDO: He oido con gusto al señor ministro de Hacienda: no queria yo prejuzgar en nada la vali lez ó no validez de ninguna deuda estranjera; queria, sí, aprovecharme del ramor del reconocimiento para anunciar á la Europa el firme propósito de la nueva generacion política de no descansar un solo instante, ni en la prensa ni en la tribuna, hasta conseguir la integridad del territorio, sin la cual, ni podemos ser nacion de primer órden, ni la Inglaterra tendrá nunca en nosotros un aliado sincero, ni el reinado de doña Isabel II habrá cumplido su gloriosa mision de regenerar á nuestra patria.

Es tal el ardor de que me hallo poseido en este punto, que si el ministro actual ú otro cualquiera tuviera mas tarde ó mas temprano la fortuna de recuperar á Gibraltar, yo envainaria por este solo hecho mi espada de oposicion, y me convertiria en su firme y leal sestenedor.

El señor PRESIDENTE: Orden del dia para mañana; discusion de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.

Se levanta la sesion. Eran las tres y media.

LA VERDAD.

SABADO 3 DE ENERO DE 1863.

Si hubiéramos de juzgar los actos y discursos de nuestros gobernantes con arreglo al critério de los periodistas asalariados del imperio francés y de los que aquí siguen prióticamente sus mismas inspiraciones ó undan en sus arbitrarios fallos censuras contra el gobierno, las palabras con que el periódico La France aprecia á su modo el discurso del duque de Tetuan, que ya cono cen íntegro nuestros lectores, nos harian ver al revés de lo que pide la justicia la imparcial, severa y digna peroracion del general O'Donnell en la alta Cámara.

Por dicha, nuestro punto de vista es muy diverso, porque no tenemos el interés que tienen los periodistas de La France en ocultar la verdad, ó en tronar contra ella para ver si la oscurecen. Por eso, lejos de imitar la desdichada conducta de algunos de nuestros diarios oposicionistas, que hoy hacen coro á La France, nos apresuramos á rechazar indignados el juicio que el diario traspirenáico forma interesadamente del discurso á que se alude.

Si no estuviéramos acostumbrados á ver el poco respeto que ciertos escritores mercenarios de allende los Pirineos tributan á la verdad cuando no favorece las miras ó intenciones de quien les paga, nos habria sorprendido el desentado por no decir otra cosa, con que La France se atreve á culpar al general O Donnell de haber faltado á la moderación y á la equidad al hacerse cargo del

papel que españoles y franceses han desempeñado en Méjico.

Nuestros lectores, que conocen textualmente el discurso del ilustre vencedor de Africa, pueden apreciar por sí mismos hasta qué punto falta á la justicia y á la exactitud de los hechos el periódico La France.

El general O'Donnell ha cumplido como bueno sosteniendo dignamente á la faz del Senado, de Europa y del mundo entero, la validez y conveniencia del reembarque de nuestras tropas en Veracruz. Pero al mismo tiempo ha dado muestras de ser digno por su tacto y discrecion del alto puesto que ocupa, no dirigiendo inculpaciones al gobierno del emperador, antes bien dejando completamente á salvo su lealtad.

Esta prudente conducta, esta consideracion propia del hombre de Estado, que no
puede faltar á la verdad sin faltarse á sí
mismo y á lo que debe al pais que gobierna,
pero que procura dar tambien á conocer la
estimacion en que tiene la amistad del gobierno y del pueblo con quien aparece en disidencia en una sola y determinada cuestion,
es la mayor prueba del ningun fundamento
que tienen las censuras de La France.

Al tratarse de los asuntos de Méjico, ni amigos ni adversarios han podido desconocer (sea cual fuere su opinion relativa á otros particulares é incidentes) que el no haber llegado á celebrarse las conferencias de Orizaba, fué culpa de los plenipotenciarios franceses; y que sobre ellos, y únicamente sobre ellos, recae la responsabilidad de todo cuanto ha sobrevenido á consecuencia de aquel imprudente paso.

El general O'Donnell no podia, no debia guardar silencio sobre este hecho capital de la cuestion mejicana, como no debia callar, ni calló, acerca de la significacion y de la política de Juarez que el general Prim habia procurade disculpar y hasta encarecer en su discurso.

Lo decimos sin temor de ser desmentidos por ninguna persona imparcíal; nadie
que se hubiese hallado en la posicion y en el
caso del general O'Donnell habria podido hacer uso de mayor discrecion y mesura, ni
habria llevado más lejos la equidad y la justicia. En este punto el presidente del Consejo de ministros de la Reina de España no
tiene nada que aprender del periódico La
France, ni de los que quiera que hayan podido inspirar sus injustas calificaciones.

¿Queria, por ventura, el diario traspirenáico, querian los desdichados oposicionistas que entre nosotros le hacen coro que el general O'Donnell hubiese echado sobre el gobre ó sobre el plenipotenciario español la culpa de un hecho provocado por la altanería y deliberada intransigencia de los comisarios franceses en la república mejicana?

Eso seria exijir lo que ningun ministro de la Reina doña Isabel II puede conceder.

Eso sería ponerse en contradiccion con la dignidad y con los nobles sentimientos de la nacion española, amiga leal de la Francia, dispuesta siempre á guardarle toda clase de consideraciones legítimas, deseosa de conservar con ella la amistad y buena inteligencia que tan útil puede ser á ambas; pero pronta siempre tambien á no desconocer la verdad por favorecer ó adular á los estraños, y á no sacrificar su decoro en aras de nadie.

Lo demás seria un temor pueril ó una debilidad vergonzosa que no podría menos de afrentar al gobernante que incurriese en ella.

El duque de Tetuan (sépalo La France, si todavía lo ignora) no echará nunca tal borron sobre su nombre, ni colocará en esa humillante posicion á la nacion española.

CRONICA PARLAMENTARIA.

La sesion que ayer celebró el Congreso se redujo á reproducir diferentes proyectos de pensiones y á presentar espesiciones de varios pueblos de la península.

Entrando en la órden del dia se procedió al sorteo de las secciones como primera sesion del mes, y tomó la palabra el Sr. Ortiz

de Zárate adhiriéndose á la reproduccion del proyecto de empleados públicos.

El señor ministro de Hacienda se levantó á contestar la pregunta del Sr. Salazar acerca de si el gobierno de S. M. pensaba negociar sobre el reconocimiento de los cupones ingleses, haciendolo negativamente.

A su vez el Sr. Salazar usó de la palabra empezando por declarar que habia oido con gusto al señor ministro, manifestando que era ardiente partidario de la integridad de nuestro territorio, y que estaria al lado del gobierno si este pudiera recuperar la plaza de Gibraltar.

No habiendo asuntos de que tratar, el señor presidente levantó la sesion, quedando para la de hoy la discusion de varios dictámenes que al efecto estaban sobre la mesa.

La guerra de los Estados-Unidos aguza el entendimiento de los ingleses para salvar los graves conflictos que surgen con la carencia del algodon. Al efecto, parece ser que á escitacion de los industriales de la Gran-Bretaña se están recogiendo datos sobre la produccion del algodon en Filipinas, el que está llamado á ser, segun tenemos entendido, uno de los principales artículos de esporacion en aquellas islas.

En la Gaceta de hoy se nombra para el registro de la propiedad de Ayamonte, provincia de Huelva, vacante por no haber prestado fianza el electo, a D. Juan Lobera Diaz; para el de Daroca, provincia de Zaragoza, á D. José María Amor y Peralta; para el de San Sebastian, provincia de Guipúzcoa, á D. Estéban María Zavala; para el de Tarragona, en la provincia del mismo nombre, à D. Juan Armada de la Peña; para el de Almagro, provincia de Ciudad-Real, á don José Aparicio Gascon; para el de Luarca, provincia de Oviedo, á D. Antonio de Llano Ponce, actual registrador de Piedrabuena; parà el de Bermillo de Sayago, provincia de Zamora, á D. Angel Saenz Miera y Gonza-· lez, que lo es de Albocacer, vacante per renuncia de los anteriormente nombrados; para el de Albocacer, provincia de Valencia, á D. Luis Alburquerque, y para el de Piedrabuena, provincia de Ciudad-Real, á D. Gonzalo Ibars y Ros, vacantes por traslacion de los que los desempeñaban.

Hoy publica el diario oficial un real decreto admitiendo la dimision que ha presentado el teniente general D. José Gutierrez de la Concha, marqués de la Habana, del cargo de embajador extraordinario y ministro plenipotenciario cerca de S. M. el emperador de los franceses.

Habiendo fallecido D. Buenaventura Ventós, diputado á Córtes por el distrito de Olot, y D. Felipe Benicio Diaz, que desempeñaba igual cargo por el de Vivero, provincia de Lugo, se manda proceder á nuevas elecciones en ambos distritos.

D. Narciso Ametller, diputado á Córtes por el distrito de Palma, provincia de las Baleares, y D. Domingo Verdugo y Massieu diputado tambien por el de Elche de la Sierra, provincia de Albacete, han renunciado el cargo que desempeñaban, lo que ha motivado la publicacion de dos reales decretos mandando proceder á nuevas elecciones.

ob consisted ULTRAMAR.

(Cochinchian) feeba 12 de novicubre,

Por la via de Inglaterra recibimos ayer correspondencias de la Habana que alcanzan al 7 de diciembre.

Pocas novedades nos traen, y esas de no gran interés en lo relativo al estado de aquella isla, en la que se disfrutaba de órden y buena salud.

Segun los estados de recaudacion general de rentas habida en aquella isla desde el año 60 al actual, los valores han bajado, sobre todo en aduanas por efecto de la guerra de los Estados-Unidos, que tantos perjuicios ha ocasionado al comercio de nuestra Antilla.

natratado de vegacion concluido con Francia | no ha visto cumplidos los descos de

Del puerto de Santiago de Cuba habia salido el primer dia de diciembre una fragata conduciendo acémilas para el ejército francés en Méjico, y otros buques se disponian á marchar con igual carga para el mismo objoto.

Se habian repetido las invitaciones que el ayuntamiento de Cárdenas hacia para asistir á la inauguracion de la estátua de Colon, cuyo solemne acto habia tenido efecto el primer dia de Pascua, amenizado con grandes festejos públicos.

El cuerpo de artillería habia festejado el dia de su patrona Santa Bárbara con la solemnidad religiosa de costumbre.

El 7 no habia llegado aun el vapor que conduce el nuevo capitan general de la isla general Dulce. Se esperaba, sin embargo, de un dia á otro, y si el 8, como se creia, entraba en el puerto de la Habana, el 10 se embarcaria para la península el señor duque de la Torre y su apreciable familia.

Las personas mas distinguidas de la Habana habian acordado salir hasta cierta distancia del puerto á bordo de vapores preparados al efecto, á despedir á los duques de la Torre el dia que abandonasen la isla para volver á España.

El señor O-Farrill puso en manos del Exemo. señor capitan general la carta de despedida, encerrada en una linda carpeta de marfil y plata, y en seguida, en medio de la mayor atencion de las personas que lo rodeaban, leyó con emocion, dirigiéndose al señor duque, un sentido discurso alusivo á la circunstancia, y que mereció de cuantos lo escucharon repetidas muestras de aprobacion.

Así que concluyó el Sr. de O-Farrill y O-Farrill, hubo un momento de silencio, y tomando despues la palabra el señor duque de la Torre, con entonacion sencilla, natural, digna en estremo, y animándose notablemente segun adelantaba en él, pronunció un discurso sentido, patriótico, elevado en sus ideas y elegante en la forma, que se comprendia bien partia del noble corazon de S. E., como gobernante, como español y como amigo, pucs que fué à la vez la espresion de sus ideas como jefe, de sus esperanzas como español, de sus sentimientos como particular hácia las muchas personas que tantas simpatías le significaban, que le quieren tanto como le respetan, y de quienes pronto iba á separarse al abandonar aquel hermoso país para regresar á Europa.

Los vecinos mas ricos y distinguidos de la Habana, habian acordado hacer á la jóven duquesa de la Torre, el regalo siguiente:

Un rico adorno de mesa formado de jardinera, dos candelabros y ocho fruteros, todo de plata maciza, del mayor gusto artístico y modelos enteramente nuevos. En la jardinera, sobre un ámplio pié de plata abrillantada, se elevan cuatro pequeñas estátuas de plata mate, que sostienen la canastilla de plata abrillantada y calada, sobre la que descansa un verdadero monte de lindísimas flores artificiales, y debajo de la canastilla, en el centro de las cuatro estatuitas de plata que la sostienen, se vé un lindo grupo alegórico, formado por dos palomitas de plata mate que guardan un nido.

Dos grandes candelabros de plata, cada uno de cinco luces; ocho fruteros con pié del mismo metal, un magnifico collar de brillan-llantes y una preciosa diadema, tambien de brillantes, que en junto son unos quinientos, montados al aire.

El digno general Gasset ha sido también obsequiado por el regimiento del Rey y el batallon cazadores de la Union, con un hermoso neceser, compuesto de jarro, palangana y demás piezas de tocador, todo de plata y de un gran gusto y valor.

Continúa el Reglamento general para el cumplimiento de la ley sobre constitucion del notariado.

TITULO V.

srece de fundamento la noti-olutitie

De las imcompatibilidades y prohibiciones de los netarios.

Art. 46. Los notarios carecen de fé pública uera del distrito notarial que les demarque su que no fuereren producto de sus bienes propios.

2.º En la administracion de ningun banco ó establecimiento de descuento, ó corretaje de companía mercantil ó industrial, ó empresa de arriendo de rentas públicas.

Art. 47. Los notarios no podrán constituirse

fiadores de los contratos que autoricen, ni tomar

1.º En operaciones de agio, tráfico o granjeria

parte en el distrito not rial:

3.º En los contratos ó negocios en que intervengan por razon de su oficio.

Art. 48. En el caso del parrafo segundo del articulo 16 de la ley, el notario que hubiere de salir de su residencia como diputado a Córtes ó diputado provincial, bajo su responsabilidad estendera a continuacion de la última escritura matriz de su protocolo corriente nota del dia y motivo por que se ausenta, trasladandolo oficialmente al regente de la

y al decano del colegio notarial del territorio, quien dará cuenta à la direccion general. Con iguales formalidades estenderá nota de su

audiencia, al juez de primera instancia del distrito

regreso. Art. 49. Los notarios no podrán ejercer el cargo de escribano de Cámara de actuaciones de juzgados ord narios ni privativos de ninguna glase, de notarias eclesiásticas, ni de escribantas de guerra, hacienda, marina, comercio ú otras, salvas las disposiciones transitorias de la ley y de este reglamento.

Art. 50. Los parientes de un notario, dentro del cuarto grado civil de consanguinidad ó segundo de afinidad, no podrán aspirar á ser nombrados netarios del mismo punto, á no ser que en este haya cuatro ó mas de cuatro notarias servidas por notarios no parientes.

Art. 51. Los notarios no pueden da fé de incidencias ocurridas en actos públicos presididos por autoridad competente, sin ponerlo antes en conocimiento de la misma.

TITILO VI

De los protocolos, escrituras matrices é indices de las mismas.

Art. 52. Cada protocolo comprenderá las escrituras matrices de cada año, contando desde 1,º de enero à 31 de diciembre, ambos inclusive, aunque en su trascurso haya vacado la notaría y se haya nombrado nuevo notario.

Art. 53. Todas las escrituras matrices llevarán el número que les corresponda, escrito en letra por órden de fechas.

Art. 54. Todas las hojas del protocolo irán foliadas con el número que les pertenezca por su órden, escrito tambien en letra.

A mas de esta foliatura, podrá anadirse la misma en guarismos.

Art. 35. Todas las hojas de las escrituras matrices serán de pliego entero de papel sellado, con arreglo á las disposiciones vigentes ó que en adelante rigieren.

Art. 56. Por la parte en que las escrituras matrices hayan de encuadernarse, tendrán una márgen en blanco de 20 milímetros, á mas de otra ue 0 milímetros en cada llana á la izquierda de la escritura, en la cual rubricará el notario.

Los cantos del papel no podran alisarse ni recortarse bajo ningun pretexto.

Art. 57. Los notarios no podrán empezar la estension de ninguna escritura matriz sino en plego distinto y en la llana ó cara del papel sellado que contenga el sello, continuando el instrumento en la hoja no sellada, ni podrán usar para el protocolo mas que de pliegos enteros, debiendo foliarse hasta las hojas de los mismos que queden en blanco, las cuales se considerarán como margen, lleno este, para continuar las anotaciones legales del respectivo instrumento.

Art. 58. La primera cara del primer pliego de cada protocolo se rotulara del modo signiente:

«Protocolo de los instrumentos públicos que yo

«Protocolo de los instrumentos públicos que yo el infraescrito notario de N....., nombrado por real título de...... autorizaré, Dios mediante, en este año de......»

Y fechará con letra, firmará y rubricará.

Del mismo modo se cerrara cada protocolo en el último dia de cada año, autorizando el notario la siguiente nota a continuación del último instrumento

aConcluye el protocolo del año de......, que contiene tantos instrumentos públicos y tantos folios autorizados por mí el infraescrito notario de N......, y dey fê de no haber autorizado otros.»

Y signará, fechará con letra, firmará y rubriará.

Art. 59. Cuando el protocolo anual, por su volúmen, á juicio prudente del nota io, deba encuadernarse en mas de un tomo, se cerrará el primero y se empezará el segundo con las notas espresadas en el artículo anterior, alteradas en lo necesario á designar los meses que contiene cada tono. Los diferentes tomos no se consideran como diferentes protocolos, por lo cual no se interrumpirá ni volverá á empezar en el segundo la foliacion del primero, debiendo espresarse en la nota final del último tomo, de cada protocolo, á mas del número de instrumentos y folios del tomo, el número de instrumentos y

Art. 60. Cuando vacare una Notaria, el juez de paz del pueblo de la residencia, aco npañado de los hombres buenos, acudira a poner a continuacion del último instrumento del protocolo corriente la siguiente nota, que fechará en tetra y firmara con sus acompañantes.

folios de los tomos reunidos que forman el pro-

«Queda vacante esta notaria per... resultando en este protocolo hasta hoy autorizados tantos instrumentos públicos y tantos folios, de lo cual certifico como juez de paz de N... firmando conmigo D. S. y D. R. como hombres buenos.» Fecha y firma. Art. 61. Los notarios conservarán encarpetadas

de la ley, no se refferen à les testiges de coneci-

cuidadosamente las escrituras matrices hasta que se encuaderne el protocolo.

Las carpetas serán de tamaño un tanto mayor que el del papel sellado, y en ellas no podrán estar dobladas las hojas de los instrumentos.

Art. 62. Dentro de los ocho primeros dias de cada mes segun el art. 33 de la ley, los notarios remitirán á la sala de gobierno de la Audiencia territorial indice de las escrituras matrices otorgadas en el mes anterior, ó certificacion de no haber otorgado ninguna.

do ninguna. Los índices y sus copias se extenderán en papel

sellado del sello de oficio.

En el caso del art. 60, el juez de paz y los dos hombres buenos formarán el indice de las escrituras autorizadas y no incluidas en el último indice mensual, remitiéndole al regente, y dejando la copia, segunda queda establecido. Los indices se extenderán segun el modelo número 2.º inserto al fin de es-

te reglamento.

Art. 63. En los dos primeros meses de cada año, deberán quedar encuadernados los protocolos, exceptuándose los reservados que se vayan formando con arreglo á la ley.

Art. 64. Los notarios sou responsables de la integridad y conservacion de los protocolos encarpetados ó encuadernados, si se deteriorasen por su falta de diligencia, y los repondrán á sus espensas, incurriendo además en la multa ó correccion disciplinaria á que se hayan hecho acreedores.

Si hubiere motivo racional para sospechar que hubo delito, se procederá inmediatamente à la formacion de causa.

Art. 65. El protocolo se encuadernará en pergamino, bajo la responsabilidad del notario: la cubierta inferior será mas larga que la superior por los tres estremos no cosidos, de manera que, doblándose sobre los cantos del protocolo, puedan abrocharse ó cerrarse sobre la cubierta superior, quedando resguardadas las estremidades de las hojas del protocolo.

Sobre el lomo del mismo se escribirá lo siguiente en caractéres gruesos: «Protocolo. Año de... (el que sea en guarismos).»

Art. 66. Los notarios custodiarán los protocolos bajo llave en el mismo edificio que habiten.

Art. 67. Por punto general todos los protocolos son secretos.

Con los protocolos especialmente reservados, de que tratan los artículos 34 y 39 de la ley, se observarán las formalidades prescritas para los protocolos generales en la parte que les corresponda, cumpliendo las prescripciones de los artículos de la ley citados en este.

Se encuadernarán al fin del año en que se haya autorizado el instrumento que lleve el número 100. Entretanto tendrá su carpeta sobre el balduque dos fajas de papel cruzadas, cerradas con oblea en el punto en que se encuentren, y rubricadas encima. Cada vez que se haya de encarpetar nueva escritura matriz, ó copia de la carpeta de testamentos y codicilos cerrados, segun los dos espresados artículos de la ley, se romperán dichas fajas y se pondrán nuevas con las propias formalidades hasta que se encuedamen

El rótulo del tomo de estos ó de la faja de su carpeta, si aun no se hubiesen encuadernado, será:
Para los protocolos á que se refiere el art. 34 de la ley: Pro ocolo reservado.—Testamentario.—Año

de... (los que sean en guarismos).

Para los protocolos de que trata el art. 39 de la ley: Protocolo reservado.—Filiaciones.—Años de.....

(los que sean en guarismos.)

Art. 68. No se usará para las escrituras matrices mas que de tinta negra, sin ingredientes que puedan corroer el papel, atenuar, borrar ó hacer

que desaparezca lo escrito.

Art. 69. Los notarios autorizarán de propia letra los instrumentos públicos, signando primero y

firmando y rubric ando debajo del signo.

Art. 70. A ningun notario se concederá autori-

zacion para signar ni firmar con estampilla.

Los que en la actualidad lo verifiquen por ley ó
por costumbre autorizada, podrán continuar hacién

dolo mientras desempeñen su actual cargo.

Art. 71. Las escrituras matrices se redactarán con arreglo al art. 25 de la ley, usando de estilo

claro, puro, preciso, sin frase ó término alguno oscuro ni susceptible de ambigüedad. Cuando se hubiere de insertar documento, párrafo, frase ó palabra de otro idioma ó dialecto, se extenderá inmediatamente su traduccion, ó se explica:

rá lo que el otorgante ú otorgantes entienden por la frase, palabra ó nombre exótico. En el caso del párrafo 3.º del art. 25 de la ley, los notarios explicarán en su dialecto particular á los otorgantes y testigos la escritura extendida en

los notarios explicarán en su dialecto particular a los otorgantes y testigos la escritura extendida en castellano, si hubiere alguno que no entendiere este idioma.

Art. 72. Las abreviaturas y blancos de que trata el est. 25 de la ley no se refieren á las iniciales,

el art. 25, de la ley no se refieren à las iniciales, abreviaturas ó frases reconocidas comunmente para tratamientos, ti tulos de honor, expresiones de cortesia, de respeto ó de buena memoria, ni se reputarán biancos los espacios que resulten al fin de una línea, cuando la siguiente empiece formando cláusula; pero en este último caso, deberá cubrirse el blanco con una raya de la misma tinta que se use para extender el documento.

Art. 73. Se firmarán las escrituras matrices con arreglo al párrafo segundo del art. 17 de la ley y con la presencia del número de testigos que señala el art 20 de la misma; pero si los otorgantes ó alguno de ellos no supiere ó no pudiere firmar, lo expresará así el notario, debiendo firmar uno de los testigos escribiendo de su puño, en antefirma, que lo hace por sí como testigo y á nombre del otorgante ó testigo que no sepa ó no pueda verificarlo.

Art. 74. Para el cumplimiento del art. 20 de la ley se entiende por instrumento público inter vivos todo el que se otorgue, sin consideracion ni relacion

à la muerte del otorgante.

Art. 75. Uno cuando menos de los testigoe necesarios para los instrumentos públicos inter vivos debera saber leer y escribir, si no supiesen los otor-

Si los otorgantes supieren firmar, no será necesario que firmen los testigos, ni que haya uno que sepa hacerlo.

Cuando concurriesen además testigos de conocimiento, con arreglo al art. 23 de la ley, uno cuando menos deberá saber firmar y firmara, y en ambos casos se expresaran las circunstancias que prescribe el art. 24 de la ley respecto de los testigos.

Art. 76. Los impedimentos de que trata el artículo 21 de la ley, no se refieren á los testigos de conocimiento, cuando concurran solamente como tales.

Art. 77. Por regla general los testigos instrumentales son testigos de conocimiento, y estos últimos no serán lla nados sino cuando ni el notario ni los primeros conoccan á las partes. Si solo las conociere el notario, tampoco serán necesarios, expresándolo este. Si solo las conociere uno de los testigos instrumentales, bastará que concurra uno solo de los de conocimiento, aunque no sepa firmar.

El notario deberá conocer personalmente á todo testigo de conocimiento.

Art. 78. En los casos del párrafo tercero del artículo 23 de la ley, y en que á un notario le sea imposible dar fé del conocimiento de los otorgantes ni puedan estos presentar testigos de conocimiento, lo expresará así, designando los documentos que le presentaren como prueba de su nombre, estado, vecindad y procedencia, refiriendo además el motivo del caso grave ó extraordinario á que se refiere el artículo de la ley.

Art. 79. Los impedimentos que para ser testigos en los instrumentos públicos establecen los artículos 21 y 27 dela ley, solo se refieren á los escribientes ó amanuenses, estén ó no estén retribuidos, y á los criados, no á los pasantes y alumnos que concurran al estudio del notario con tal que no estén retribuidos.

Art. 80. Los otorgantes pueden oponerse á que determinadas personas sean testigos del instrumenso á no ser que lo otorguen en virtud de ley ó mandamiento judicial.

Art. 81. La presencia de los testigos se requiere para la lectura, consentimiento y firma que tendrán lugar en un solo acto.

Art. 82. Las personas hábiles para ser testigos de los instrumentos públicos, ejercen, siéndolo, un acto honorifico y meritorio. En casos de necesidad y á instancia del notario, las autoridades locales deberán gubernativamente compeler á alguno ó algunos vecinos á que acudan para ser testigos de un instrumento público.

Art. 83. No es preciso que el notario exprese que da fé en cada cláusula escrituraria de la estipulación que contenga, ni de las condiciones ó circunstancias legales de las personas ó cosas á que se refiera: bastará que consigne una vez, en cada instrumento público, que da fé de todo lo contenido en el mismo, para que tal consignacion ó expresion se entienda, aplicada á todas las palabras, estipulaciones y condiciones reales ó personalos contenidas en el instrumento con arreglo á las leyes.

Art. 84. La fé del conocimiento de la profesion y vecindad de los otorgantes, que el notario ha de dar con arreglo al parrafo segundo del art. 23 de la ley, bastará que sea con relacion al dicho de los mismos otorgantes.

Art. 85. El notario cuando no establezca mas que obligaciones propias, puede ser tambien o organte con la ante firma por mí y ante mí, y en igual caso autorizar las obligaciones de sus parientes.

Art. 86. Además de las formalidades de este reglamento, se atendrán los notarios á la instruccion de 12 de junio de 1861 sobre la manera de redactar los instrumentos sujetos á registro.

Art. 87. La protocolacion de toda clase de actos y contratos, prevenida por las leyes, corresponde esclusivamente á las notarias.

Cuando por consecuencia de actos, diligencias ó procesos judiciales haya de estenderse escritura matriz, el juez ó tribunal que de aquellos conozca dispondra que la autorice y protocole notario de residencia en el punto donde se halle establecido el tribunal, por el que se le facilitarán los autos originales y demás antecedentes necesarios para el desempeño de su cometido.

La eleccion entre los notarios que tengan dicha cualidad corresponde á los interesados, si la designacion fuese nnánime: no siéndolo, la hará el juzga do ó tribunal.

Queda prohibido el uso del llamado registro ó protocolo de actos comunes judiciales, ú otro que con cualquier denominacion lleven los escribano actuarios, sea cual fuere su clase.

TITULO VII.

De las copías del protocolo y de las legalizaciones y

Art. 88. Se entienden por escritura pública, además de la escritura matriz, las copias de esta misma, espedidas con las formalidades de derecho.

Art. 89. Las escrituras públicas contendrán precisamente la citacion del protocolo y número que en él tenga la matriz con que concuerden, y deberán expedirse signadas, firmadas y rubricadas por el notario en el papel sellado y con las demás formalidades de derecho.

Art. 90. Las primeras copias se expedirán siempre espresando el carácter de tales.

Pueden espedirse dos ó mas primeras copias, pero cada interesado ú otorgante no podrá reclamar del notario mas que una.

Art. 91. Al espedirse cualquier primera copia, el notario anotará al margen de la escritura matriz, y bajo su firma, la persona ó personas para quien espide dicha primera copia, la fecha de la espedicion y la clase de papel sellado en que la espide, espresando tambien todas estas circunstancias en la clausula de suscricion con que se cierre la escritura pública, segun el art. 89.

(Se continuará).

EXTERIOR.

La prensa austriaca hace mencion de una nota dirigida por M. de Bismark al gabinete de Viena, en la cual reclama Prusia para sí el mando del ejército federal. En Berlin, sin embargo, se duda de la existencia de dicha nota, puesto que, amenazando la cuestion del tratado de comercio franco-prusiano romper los vínculos federales de Prusia, no será esta la ocasion en que el gobierno del rey Guillermo intente suscitar nada referente el citado mando.

Ignórase todavía el programa de M. de Bismark acerca de la cuestion alem na, pero se cree que será el de M. de Bernstorff, basado en la union limitada y voluntaria.

Correspondencias de Berlin indican que carece de fundamento la noticia de que el natratado de vegacion concluido con Francia

planteará separadamente desde el 1.º de este mes.

La Gaceta de Viena contiene un documento en el cual se consigna el importe de la deuda pública efectiva de Austria, que en el primer semestre de 1862 ascendia a 2,445 millones de florines. La deuda que corresponde al reino Lombardo-Veneto está comprendida en la anterior cantidad por valor de 70 millones. La procedente de indemnizacion territorial importaba en 1.º de abril último 491 millones de florines, y no está incluida en las cifras indicadas.

El rey Guillermo ha convocado las Cámaras prusianas para el dia 14 próximo, cuyo suceso tiene grande importancia en la actualidad, y escita vivamente la atencion pública en Alemania.

Con fecha 26 de diciembre escriben de Copenhague á la Agencia Habas que en aquellos dias se indicaba haberse espedido en San Petersburgo al baron de Nicolai, ministro plenipotenciario de Rusia en Copenhague, un despacho que inmediatamente fué presentado á Mr. Hall, presidente del Consejo y ministro de Negocios estranjeros.

El lenguaje usado por el príncipe Gortschakoff en el citado despacho está conforme con el empleado por el conde Russell, recomendando al gobierno dinamarqués la aceptacion y el planteaniento del programa formulado por el gabinete británico respecto de la futura situacion de los ducados de Holstein, Lauenburgo y del Schleswig en la monarquía dinamarquesa, así como de las relaciones constitucionales que deben unir entre sí aquellos paises.

El jefe del gabinete ruso ha manifestado terminantemente á Dinamarca que el único medio de poner término al intrincado conflicto danés-aleman será el de aceptar el proyecto de organizacion presentado por e conde Russell. La abolición de la constitución comun y general de 2 de octubre de 1853 ha llegado á ser indispensable para devolver la tranquilidad á los ánimos, y quitar todo pretesto á la efervescencia que se prolonga en todas las clases de la población alemana de los Ducados.

Se ignora cuál será la conducta del gobierno de Dinamarca en vista de las indica ciones hechas por el conde Russell y apoyadas por Rusia.

El periódico francés La Europa, que se publica en Francfort, anuncia que en vista de la concentracion de tropas otomanas verificada últimamente en Rouschiouk y Vidin, fortalezas importantes de Turquía, el soberano de los Principados Alejandro-Juan I ha reunido inmediatamente 4,000 hombres de tropas escogidas en Grouia, pequeño puerto del Danubio. A la menor señal de a gresión que den los turcos, mas de 30,000 rumanos se unirán á aquellos 4,000 hombres, habiendo causado en todo el país favorable impresion la energía patriótica desplegada por el príncipe Alejandro en las actuales circunstancias.

Con respecto á los asuntos de Grecia, anuncian de Atenas que lord Elliot ha manifestado al gobierno provisional que el gabinete inglés intenta reclamar de la Puerta, á título de rectificacion de frontera, la cesion voluntaria de parte de la Thesalia, provincia turca inmediata al reino helénico Lord Elliot saldrá en estos dias de Atenas con direccion á Constantinepla.

El dia 29 de diciembre último falleció en Paris el cardenal arzobispo Morlot á los 67 años de edad, dando pruebas de resignacion eminentemente cristiana.

Un despacho de New-York asegura que al dia siguiente al de la derrota del general Burnside, el presidente Lincoln tuvo una larga entrevista con el representante francés baron Mercier. El partido de la paz en América ha considerado ese hecho como indicio de una política conciliadora.

Correspondencias particulares de Saigon (Cochinchina) fecha 12 de noviembre, anuncian que la situacion de los europeos en aquel territorio era satisfactoria.

El emperador Tuc-Duc habia estado gravemente enfermo en los primeros dias del mes de noviembre, si bien su estado no inspiraba ya temor alguno. Si aquel príncipe falleciere, el arreglo de su sucesion en el estado en que se encuentran los ánimos en aquel país hubiera suscitado graves acontecimientos en el imperio de Annam.

DESPACHOS TELEGRAFICOS.

Turin 1.º—El rey ha dicho en la recepcion de primero de año, que el de 1862 no ha visto cumplides los deseos de la na-

cion. Víctor Manuel exhorta á seguir la conciliacion con ahinco.

Roma 1.º—En el discurso pronunciado por el Papa en el acto de la recepcion á los oficiales franceses, ha espresado Su Santidad la confianza de que el Piamonte arrepentido caerá á los piés de San Pedro como Jacob despues de combatir al ángel malo una

noche entera.

IDEM 2.—El Sumo Pontifice en el discurso que acostumbra á pronunciar el primero de año, espresó su gratitud hácia el ejército francés por la proteccion que concede á la Santa Sede y dió la bendicion al emperador, á la emperatriz, al príncipe y á toda la Francia.

La comision romana que se ccupa de las reformas que deben introducirse en los Estados Pontificios, ha propuesto la creacion de una asamblea.

LISBOA 2.—Por una mayoría de 27 votos ha sido elegido presidente de la Cámara de diputados el candidato del gobierno.

El vapor Villa de Lisboa llegó á este puerte á pesar de la tempestad, sin avería.

Paris 2 (por la tarde).—La Patrie de esta tarde dice que es un hecho completamente consumado la dimision del general D. José de la Concha del cargo de representante de España en Paris, pero que el emperador habia espresado al secretario de la embajada Sr. Muro su esperanza de que las relaciones entre España y Francia se restablecerian con las mejores condiciones.

CRÓNICA GENERAL.

Santos de mañana. San Aquilino y San Ti-

Se han publicado las entregas 11 y 12 de la interesante novela titulada El Monje Gris, en que se hacen profundos estudios de la Edad media.

El mérito indisputable de esta obra ha conquistado á su autor la gloria de que se le hayan hecho proposiciones para traducirla al francés y al italiano.

La academia de medicina de Paris solo ha concedido un premio de los siete que tenia anunciados para el año actual. Los aspirantes á los demás no han obtenido mas que algunas recompensas secundarias.

Este rigor le comprendemos y le aplandimos tratándose de trabajos cuya índole reclama un concienzudo exámen, y para los que siempre se emplea un tiempo suficientemente largo para sú meditación y estudio; por lo demás, seguros estamos que la Memoria á que nos referimos, ofrecerá alguna mas novedad, que cierta otra que nosotros conocemos y que fué premiada por nuestra academia, Memoria que El Siglo Médico publicó.

Se hallan vacantes las plazas siguientes:

—La de médico-cirujano de Entrime, provincia de Orense; su dotacion 4,000 rs. por asistir á los pobres. Las solicitudes documentadas hasta el 10 de enero.

enero.
¿Cuántos son los pobres? sin contestar á esta pregunta dudamos haya pretendiente.

La de médico-cirujano de la Rua, provincia de Orense, anúnciase por tercera vez por falta de aspirante; su dotacion 3,0 0 rs. por asistir á 296 familias pobres, y 4 rs. por visita que haga á los pudientes. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

La asistencia de ese númere de pobres no es posible prestarla como es debido, sino se satisface 8,000 rs. y se dice cuantos son los vecinos pudientes.

—La de médico de An.ó y un anejo provincia de Huesca; su dotacion 9,000 rs. pagados por tercios por el ayuntamiento. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

La de médico-cirujano de Valdaracete, provincia de Madrid; su poblacion 362 vecinos; su dotacion 9,000 rs. pagados trimestralmente por el ayuntamiento: hay además un sangrador. Las solicitudes hasta el 31 de enero.

—La de médico-cirujano de Hinojosa de Duero, provincia de Salamanca; su dotacion 1,000 rs. pagados trimestralmente de fondos municipales por asistir á 47 pobres, y las igualas. Las solicitudes hasta el 20 de enero.

Si les de Hinojosa descan profesor médico-cirujano, que dén 4.000 rs. por la asistencia de 40 pobres y digan cuantos son los vecinos acomodados.

La de farmacéutico de Aldeanueva de Ebro, provincia de Logroño; su dotacion 5,000 rs. pagados por trimestres del fondo municipal per dar la medicina á los pobres y 250 fanegas de trigo por los pudien es. Las solicitudes hasta el 10 de enero.

¿Cuántos son los pobres señores de Aldeanueva? Dudamos haya profesor que se fije en esa sin darle 1,500 rs. por residencia y pago de las medicinas que suministre à los enfermos.

SEGUNDO ÓRDEN.—La de médico de Palomero, provincia de Cáceres; su dotacion 2,000 rs. pagados trimestralmente del fondo municipal por asistir à 40 pobres y las igualas con 322 vecinos. Las solicitudes hasta el 10 de enero.

La asistencia de 40 pobres merece ser retribuida por lo menos con 4.000 rs.

La de médico de Torres, provincia de Jaen; su dotacion 3,000 rs. pagados trimestralmente de fondos munic pales por asistir á los pobres y casos de oficio, y además las igualas. Las solicitudes hasta el 16 de enero.

¿Cuantos son los pobres y los vecinos acomodados? Sin que esto se manifieste du lamos haya solicitante.

—Se halla vacante la plaza de médico de Carranque, provincia de Toledo; dotada con 8,000 rs. anuales, en esta forma: 1,0 0 del presupuesto municipal por la asistencia de las familias pobres, y los 7,00 rs. restantes, de repartimiento vecinal, cuya cobranza y pago al profesor, por trimestres vencidos, será de cargo del ayuntamiento; dicha poblacion, que es saua, tiene un profesor de cirujía, y consta de 385 vecinos. Las solicitudes al presidente de dicho municipio, dentro de un mes, que vencerá el 20 de enero de 1863.—Carranque 20 de diciembre de 1862.—El alcalde constitucional. José Caballero.

TRIBUNALES,

SENTENCIA

de la tan celebre como ruidosa causa llamada |de

Fontanellas.

En la causa que ante nos ha pendido en la sala segunda de esta audiencia territorial sobre secues tro y presunto homicidio de D. Claudio Fontanellas y Sala, continuada contra el que se titula D. Claudio Fontanellas por el delito de usurpacion de estado civil de aquel; en consulta y apelacion de la sentencia proferida por el juez de primera instancia del distrito de pal cio de esta ciudad en veinte y ocho de diciembre del año próximo pasado, por la que se dice: «Declaro que el sugeto encartado en la presente causa no es D. Claudio Fontanellas, cual * se ha titulado, y sí Claudio Feliu y Fontanills, à quien condeno como reo de delito de usurpacion del estado civil de dicho Fontanellas á doce años de presidio mayor, con inhabilitacion absoluta perpétua para cargos públicos, y sujecion á la vigilancia de la autoridad por igual tiempo, que empezará à contarse desde el cumplimiento de la espresada condena principal, al reintegro de 175 duros á D. Lamberto Fontanellas por igual suma que este entregó à D. Feliciano Roig, capitan del bergantinpaquete de Puerto-Rico, los 150 como importe del pasage de dicho procesado desde el Rosario de Santa Fé à esta ciudad, y los 25 restantes por préstamo que durante el viaje hizo dicho Roig al propio procesado, y al pago de las costas y gastos del juicio. Mando que como reos de falso testimonio se proceda á lo que haya lugar en pieza separada contra Leopoldo Rossi, Ramon Vidal, Pedro Quintana, Juan Vallescá, José Calvet, Agustin Eurich, doña Isabel Labrós, doña Magdalena Vidal, doña Fernanda Puig, Rosa Poch, Rita Creixell, Tomás Serra, Maria Guset, D. Francisco Vilarasau, Antonia Cossi, Polonia Camet, Tom s Targarona, Pablo Mitjans, Miguel Lladó, D. José Patxot, D. Juan Oliver y D. Paulino Blanco. Concedo a D. Antonio de Lara la licencia para deducir accion de injuria y calumnia, por las que contra él pueda contener el escrito de defensa del procesado, su fecha 2 de julio de este año, tiene solicitado en los suyos de 21 y 26 de agosto. Declaro así bien subsistente el auto de sobrescimiento que dictó este juzgado en 29 de marzo de 1853 y confirmó S. E. la sala segunda de la audiencia del territorio con otro de 16 de abril del mismo año, por lo referente á desaparicion de D. Claudio Fontanellas, y caso necesario sobreseo de nuevo acerca de dicho particular, con la misma cualidad de por ahora y sin perjuicio. Resultando que en setiembre del año de 1845

desapareció de la easa de sus padres D. Claudio Fontanellas y Sala hijo de D. Francisco y de doña Eulalia sin que sobre este hecho se instruyeran entonces diligencias: Que en la causa pendiente en el juzgado de San Beltran contra D. Ramon Serra y Monclús y otros sobre falsificacion de moneda, uno de los procesados declaró, en 11 de octubre de 1852 haberle manifestado otro preso que sabia donde estaba enterrado el hijo de Fontanellas a quien habian muerto en las inmediaciones de Sans, y que en este delito se hallaba complicado Tarrés que fué cabo de la ronda de vigilancia, y que evacuadas estas y otras citas no dieron resultado: Que con tal antecedente comenzó sin embargo diligencias el juez de primera instoncia del distrito de Patacio en 7 de diciembre del citado año de 1852 sobre la desaparicion y presunto homicidio del D. Claudio Fontanéllas en las cuales vino á consignarse segun don Lamberto Fontanellas, hermano del D. Claudio, que este salió de su casa hacia como cuatro años despues de haber comido y no se le vió mas; segun el abogado D. Manuel Torres, que la desaparicion ocurrió en setiembre de 1845, y segun doña Eulalia Fontanellas en el dia 19 del espresado mes de setiembre de 1845: Que segun estos dos últimos testigos y doña Dolores Fontanellas se practicaron diligencias en su busca y se dió conocimiento del hecho a las autoridades, y segun D. Ramon Serra y Monclus hacia dos años que el marqués de Casa Fontanellas le manifestó algunas cartas que dijo ser de letra de su hijo escritas despues de la desaparicion y le encargó practicara diligencias que fueron infructuosas: Que D. Lamberto Fontanellas presentó tres cartas que dijo haber encontrado entre los papeles de su padre con una nota que decia que al dar parte de la desaparicion de su hijo al general D. Manuel Breton para que tomara disposiciones à fin de descubrir la trama, puso en su pode. las tres cartas que habia recibido: Que unt de dichas cartas tiene sello del correo interior le esta ciudad del dia 7 de diciembre de 1845, está irmada por Claudio Fontanellas, y escrita de mano ajena en la que pide à su padre le salve del peligro que amenaza su existencia, y espera que uno de sus guardas le dejará escapar si da una cant d suficiente para vivir de renta en el estranjoro de fecha 27 de diciembre de 1845 está escrit y firmada asimismo por el Claudio Fontanclias y en ella lamenta que su padre no haya contestado á la que le escribió el 23, esplica sus sufrimientos, se acue da de tedos sus hermanos y con particular y repetido interés de sn padre y espera verles de nuevo.

La tercera sin fecha está escrita y firmada po su titulado jefe y solo contiene amenazas si no s entrega la cantidad pedida; sin que se la determin y sin otros méritos, oido el promotor fiscal se acordó el sobreseimiento sin perjuicio que aprobó la

Resultando que anunciado por los periódicos regreso de D. Claudio Fontanellas á esta ciud acordó el juez de primera instancia del distrito Palacio en 16 de mayo de 1861, que se le diera cu ta de las anteriores diligencias, y al mismo tien el excelentísimo señor gobernador civil le trasle copia de la comunicacion del marqués de Casa-Fotanellas, participad fole su satisfaccion por el fo arribo de su hermano D. Claudio; que el juez ac dó acreditar la identidad de este, y sobre ello dec ró el marques en 17 del propio mayo, espresa que á medio dia del 15 recibió una carta de su mano Cl udio, anunciándole que se hallaba bordo del paquete Puerto-Rico, por lo que mand recibirle à su antiguo dependiente D. Francisco M ti, y llegados á su casa le recibió y reconoció como hermano; y D. Francisco Marti, despues de con tar la cita, añadió que tambien le tenia por tal, dado en su conec miento antes de la desaparic en haberle reconocido à primera vista el D. Clau y en lo que actualmente observaba en su fisono Que en declaracion jurada refirió el actualm procesado, del modo que tuvo por conveniente, hecho de secuestro de la persona, que dijo l

citando entre otros particulares que, fugado de poocurrido à las seis de la tarde, à fines del avo 1846' der de los secuestradores, se dirigió à la Barceloneta, permaneciendo ocho dias en casa de un tal Tomas, de oficio calafate; que el dia 19 mandó el juez evacuar esta cita, y como se supiese el 21 que estaba en Marsella uno de este nombre, que se creyó ser el citado, y cuyo regreso se esperaba de próximo, quedó en suspenso el procedimiento hasta el 23, urante cuyo ticmpo permaneció el procesado en la casa de D. Lamberto Fontanellas, como hermano; que por este abonó á D. Feliciano Roig, capitan del buque que lo habia traido desde América, 150 duros por el pasaje, 25 además por préstamo durante la travesia, y entregó asimismo al procesado tres napoleones para el bolsillo, presentandose este en todas partes y gozando y disfrutando, bajo todos conceptos, de los respetos y consideraciones inherentes à tal posicion y estado.

Resultando que habiendo llegado á noticia del juez de primera instancia que no obstante lo manifestado por D. Lamberto Fontanellas en comunicado del 16 de mayo al gobernador de la provincia, y de lo declarado con juramento abrigaba algunas dudas de que la persona llegada á su casa el dia 15 fuese realmente su hermano D. Claudio, dictó auto el 23 del propio mayo, mandando ampliar su declaracion en los términos que estimase, y constituido en la casa de este le examinó y á otros varios testigos, por cuyas declaraciones estimando que existia motivo racional fundado para creer que el titulado D. Claudio Fontanellas era Claudio Feliu y Fontanills, decretó y realizó su prision y continuó la causa hasta dictar sentencia, imponiendo al procesado la pena de doce años de presidio mayor con las accesorias, rem tiéndola despues en apelacion y consulta à esta superioridad, en donde ha quedado sustanciada y conclusa legitimamente, habiéndose ademas sustanciado y resuelto negativamente dos ncidentes de nulidad propuestos por el procesado, fundado el primero en ventilarse en esta causa una cuestion sobre el estado civil que debia ser resuelta préviamente en juicio contradictorio y el segundo en varios vicios imputados al procedimiento que asimismo resolvió el juez de primera instancia, otro incidente promovide por D. Antonio de Lara, pidiendo autorizacion para querellarse de injuria y calumnias contra quien hubiere lugar por algunas palabras ó párrafos del escrito de defensa de primera instancia, cuyas pretensiones de nulidad y autorizacion se han reproducido conjunta y alterativamente con la de absolucion en el acto de la vista, así como tambien la de autorizacion solicitada por el defensor de D. Antonio de Lara para querellarse contra el abogado D. José Indalecio Caso por espresiones vertidas en su informe en defensa del procesado.

Resultando que el procesado esplica su desaparicion diciendo que, segun le parecia, à fines del 46. como à las seis de la tarde, al pasar por la calle de Santa Madrona fué detenido por cuatro hombres, que tuvo por individuos de la ronda de Tarres, por parecerle que llevaban alguna señal ó divisa, que determino luego diciendo que era una chapa amarilla en la gorra, los cuales le mandaron seguir y condujeron á una cueva á la derecha de la falda de Monjuich, y entrando en ella le obligaron á firmar un papel, reducido á decir á su padre que estaba preso, y que si queria librarle la vida entregase mil onzas; cuyo papel recogió despues uno de los cuatro hombres, que con otro salió de la cueva, regresando à poco rato: que al entrar en ella vió un cadáver en estado de descomposicion, que se le amenazó con un pañal, y le despojaron de la levita y calzade; que los cuatro hombres comieron y bebieron, y se echaron a dormir dos á cada lado suyo; que poco antes de amanecer, temeroso de que atentaran contra su vida, y contando que estarian algo ébrios, se resolvió à tentar la fuga, logrando evadirse, y habiendose dirigido al pueblo de Saus, llegó cuando principiaba a amanecer, y sin detenerse ni hablar con nadie fué à la Barceloneta à casa de un tal Tomás, calafate, donde permaneció ocho dias, hasta que este le proporcionó pasaporte y se embarcó para Buenos-Aires, en el borgantin goleta Conc ita o Joven Conchita, capitan Graus, ya difunto, y cuyo buque se perdió en las costas de Africa, segun habia oido; que salió sin fondos ni mas ropa que la puesta, conviniendo con el capitan que le pagaria dos onzas por el pasaje à su llegada; que en Buenos-Aires trabajó para ganarlas, usó distinto nombre, que despues dijo ser el de Santiago O'Donnell, y despues sirvió en las filas del ejército de aquel país: que se ausentó por haber creido que la detencion era obra de su padre; que supo el fallecimiento de este estando en Buenos-Aires por un capitan llamado Pablo; que allí ocupaba una posicion brillante, sin que rada le faltara, y habia regresado por las indicaciones del capitan y piloto del buque que le trajo, pues sabedores de quién era por lo que les manifesto, le hicieron entender cuanto le convenia su regreso, y además reconoció como suyas las cartae de 7 y 27 de diciembre de 18 5, presentadas por don Lamberto Fontanellas en las primeras diligencias,

les-

ray

que

Resultando que al determinar el acusado la fecha de su desaparicion, primero la fijó en el año de 1848 en su carta à D. Lamberto Fontanellas, escrita à bordo del buque paquete Puerto-Rico; despues en una de sus declaraciones à fines de 1846, y luego en otra en el 25 de setiembre de 1845 ó 46; y últimamente, en sus escritos de defensa, dijo que sucedió el 29 de setiembre de 1845, como a las seis de la tarde.

Resultando que ninguno de los Tomás de la Barceloneta examinados contestaron la cita del procesar do; que constituido este en aquella poblacion pomandato del tribunal designó la casa núm. 93 de la calle de San Miguel, como la en que se albergó despues de fugarse de la cueva, y examinados los habitantes de elia desde 1845, Margarita Marqués, José Oriol Sanz y María Francisca Guillem, resultó no h. ber vivido en cila ningun Tomas.

Resultando que segun las comunicaciones de la capitania del puerto y de la comandancia militar de marina, no resulta que en setiembre ni octubre de 1845 saliese buque alguno para Buenos-Aires cen el nombre de Conchita, ni otro en que el capitan se llamase Graus.

Resultando por oficio del gobernador civil de la provincia y declaracion de D. Ramon Serra y Monclús, jefe de la ronda denominada de Tarrés, á cuyos indivíduos atribuyó el procesado su detencion en 1848, que esta fué creada en 1.º de julio de 1845. y que sus indivíduos vestian al uso del país sin que llevasen uniforme ni distintivo de ninguna clase.

ó despacho de alferez de artilleria de Buenos-Aires de 22 de julio de 1858, á favor de D. Glaudio, con el apellido enmendado, y que dice el 1 rocesado haberlo recibido en aquel estado: 2.º un pase ó pasaporte militar á favor de D. Claudio Fontanillas, su fecha 20 de setiembre de 1859, para su incorporacion en el ejército de la Confederacion Argentina; 3.º una lista de indivíduos de marina, correspondiente al mes de octubre de 1859: 4.º el borrador de una esposicion elevada á nombre de don Claudio Fontanillas, solicitando volver al servicio del ejército en que había sido dado de baja, con posterioridad, seg un se infiere, à octubre de 1859, y en el cual, entre otros fundamentos y razones para ello, consigna la de hallarse reducido a una estrecha miseria: 5.º e pasaporte con que vino de América, estendido á favor de D. Claudio Fontanellas en 5 de diciembre de Result ando que segun afirma el pilote D. Anto

nio Roig, encontrando casualmente al procesado en América, y manifestándole este que pertenecia á la casa de Fontanellas, le invitó à que regresara, venció su repugnancia, motivada, segun dijo, por resentimientos de familia, y le ofreció el pasaje en su buque, aunque no tuviese dinero para pagarlo, pues ya lo cobraria despues de la familia; pues para esto se puso de acuerdo con el capitan D. Feliciano Roig que se avino en admitirlo, mediante el pasaporte en regla, siendo el mismo Roig quien llevó á casa de Fontanellas la carta que desde el buque escribió el

Resultando que D. Lamberto Fontanellas y don Francisco Marti, en segunda declaracion espresaron sus dudas en cuanto á ser el procesado D. Claudio Fontanellas, y motivos en que las fundaban. Que doña Eulalia de Fontanellas y su esposo D. Antonio de Lara a su llegada de Madrid, niegan absolutamente que lo fuese; cuya negativa sostienen don Juan Freixes por sus antiguas relaciones de amistad con la casa; D. Salvador Azomi que hasta su desaparicion trató á don Claudio como hermano; D. José Figueras, profesor que lo tuvo dos ó tres años de alumno interno en su colegio; D. Eduardo Gibert, compañero suyo de colegio y pariente de la familia; doña Bernarda Prim, viuda de un antiguo empleado en la casa donde estuvo 42 años: D. Luis Sala, dependiente de ella hacia 32; José Miguel, albañil que trabajaba en la misma cuando la desaparicion, y D. Joaquin Castelló que estaba al servicio de don Francisco Fontanellas.

Resultando que segun declaraciones de D. Lamberto y doña Eulalia Fontanellas, D. Francisco Marti y del procesado D. Claudio Fontanellas y Sala, cayó de un caballo en el camino de Sarria, fracturandose la pierna devecha cerca en tobillo; que reconocido el procesado por los médicos forenses, no le encontraron señal alguna de fractura en dicha pierna; que dos testigos del plenario refiriéndose á noticias de la familia, espresaron que el percance ocurrido al D. Claudio Fontanellas en el camino de Sarria, consistió en la dislocacion del tobillo, fracturándose el hueso; que el propio D. Lamberto en su ratificacion habló de dislocacion reflriéndose á dicho acontecimiento, y tambien de; dislocacion D. Antonio de Lara, aunque espresando haber quedado por sus resultas una cicatriz; que as mismo darante el planario le reconocieron los facultativos D. Benigno Armendaris, D. José Oriol y don José Puig, como testigos á su instancia, de los cuales los dos primeros declararon haber encontrado que el procesado tenia una cicatriz en la pierna derecha de forma lineal, producida, segun les dijo este, por haber caido de un caballo, y aunque en lo físico na da particular se observaba, aparecia no poder jugar bien la articulacion del pie con la pierna, y el tercero que tenia una cicatriz hecha à consecuencia de una herida por un cuerpo estraño, d caracter contundente y cortante, de una pulgada desde la parte posterior à la anterior de la articulacion del pié con la pierna.

Que examinado igualmente como testigo del procesado D. Bernardo Turell, cirujano de Sarriá, de 71 años de edad, por ser el que asistió y curó al don Claudio Fontanellas en su enfermedad por aquella fractura, dijo que en un domingo de abril de mil ochocientos cuarenta y cuatro asistió à la primera curacion de un hijo de don Francisco Fontanellas, a quien conocia anteriormente, y despues de sacarle la bota encontró que tenia fracturado el hueso peroné del pié derecho con salida de una esquirla por la parte esterna y tercio inferior de la pierna, que produjo una úlcera que se presentó primero en un estado normal y despues con carácter gangrenoso, por lo que hubo necesidad de tocarlo con la piedra infernal, quedando de sus resultas una cicatriz que debia subsistir, que el procesado no tenia cicatriz ni señal que pudiese indicar la preexistencia de la úlcera gangrenosa procedente de la perforacion que hubiese podido producir la fractura del hueso peroné; y si unicamente la señal como de un rasguño que no era consecuencia de la fractura y esquirla, y que no le reconocia por el hijo de Fontanellas, á quien curó.

Resultando que preguntado el procesado en la primera indagatoria de 24 de mayo de 1861 por el apellido materno, contestó que lo ignoraba por no haberlo usado nunca, y preguntado de nuevo sobre ello en otra de 2 de junio siguiente, mostró igual ignerancia; que preguntado asimismo por las personas que componian la familia de Fontanellas antes del secuestro de D. Claudio, omitió la de la hermana de éste, Frasquita, á la que tuvo tan presente en su carta de 27 de setiembre de 1845.

Resultando que los maestros revisores de letras D. Agustin Miracle y D. Gotardo Grondona, despues de cotejar las cartas folios 33 y 35, escrita la primera y firmadas las dos por D. Claudio Fontanellas, con la carta folio 117, escrita por el procesado a pordo del paquete Puerto-Rico, y demás firmas de este en los autos, aseguran caligráficamente que la escritura y firmas de aquellas, de ningun modo fueron ejecutadas por la misma mano que escribió y ejecutó estas, y que entre otras razones para fundar su juicio, espresaron al tiempo de ratificarse en plenario, las de la correccion ortográfica de unos y otros escritos, pues al paso que D. Claudio Fontanellas en su carta no incurrió en otro error que el de poner una s por una c, y al contrario el propesado en la suya; y en lo que escribió en los autos equivocó la g s c y z, omite la h y n, muda y separa las sílabas de una misma diccion; añaden que cualquiera que posea una mediana instrucccion, conocerá à la simple vista las taltas que indican, y que de ello deducen ser del todo imposible que el sugeto que escribió la carta folio 35, sea el mismo que escribió la Resultando que se han unido á la causa como del 117, pues aquel poseia la ortografía con bastan- que sobre ello le reconocieron encontraron tenia en la además se ha dado á este escrito una pub licadad in-El depósito central de España que por esp

y de ninguna manera cambiado, á no sufrir alguna lteracion ment 1.

Resultando que D. Claudio Fontanellas y Sala segun su partida de bautismo nació en 15 de diciembre de 1822, que en el pasaporte de 5 de diciembre de 186) que el procesado trajo de Buenos-Aires, fijó como suya la edad de 32 años; en su primera declaracion de 17 de mayo de 1861 dijo que tenia unos 33 años, y en la indagatoria del dia 24 del mismo mes espresó tener 35.

Resultando que durante el plenario suministró el procesado prueba de testigos para acreditar que era D. Claudio Fontanellas, y que de los 47 que sobre el particular declararon 14 lo afirman fundados en razones de conocimiento, servicios en la casa como criados, haber lactado algun tiempo al don Claudio, llevar cartas, cobrado letras y otros de igual clase; 11 solo de concepto; 5 de creencia por las conversaciones que con él han tenido; 10 ni afirman ni niegan que sea el tal D. Claudio, y uno que es Leopoldo Rosi, que si bien lo afirma anteriormente no le habia reconocido.

Resultando que Magdalena Vidal, testigo del plenario, manifiesta haber visto desnudo al procesado y observado en él la mala conformacion del pecho, una peca en el costado derecho, otra en la parte inferior interior del brazo del mismo lado y la pierna derecha muy peluda, cuyas señales dice que concurrian en D. Claudio Fontanellas: Que Rosa Poch; testigo asi mismo del plenario determinaltambien como señales del Fontanellas la mala construccion del pecho, una peca en el costado derecho, una ó dos en la parte esterior inferior del brazo derecho y el resentimiento de un pié efecto de dislocacion por caida resbalando en una piedra: y que los nédicos que como testigos reconocieron al procesado, además de lo ya referido en cuanto al resentimiento del pié, dijeron haberle encontrado en la parte anterior del sobaco derecho un lunar como una lenteja y otros menores ó pecas en lo demás del cuerpo y brazos, y en el pecho un aumento de volúmen en las partes laterales que daba lugar à una subintracion del esternon en la parte inferior; bien que segun dos de ellos está en lo general bastante bien ó bien formado.

Resultando que D. Odon Fenoli, D. José Giró y don Crescencio María Moleit, director el primero, y profesores los segundos de la escuela Normal, despues de cotejar las cartas folios 35 y 35 indubitados de D. Claudio Fontanellas, con la del folio 117 indubitada asimismo del procesado, afirmaron en concepto de testigos de este que entre una y otra se obscrvaba bastante analogía ó similítud, aunque con algunas diferencias, que atribuyeron à la diversidad de fechas y tiempo trascurrido.

Resultando por la declaracion de D. Gerardo Rodés, testigo del sumario, y en parte por la del procesado, que á las cuatro de la tarde del dia 18 de mayo de 1861, hallandose este de visita en casa de doña Josefa Fontanellas, en la que tambien se encontraba Rodés, dirigiéndose à este, le manifestó conocerle mucho por haberle visto en casa de don Gabriel Romeu, habitante en lamplaza de San Miguel de la Barceloneta: que Gerardo Rodés, segun espresa, vino por primera vez a Barcelona en 1850. empezando á frecuentar la casa de Romeu en 1853, y conoció en ella al procesado en 1854, como Claudio Feliú, aprendiz en casa del droguero Antonio Coll, que habitaba el piso bajo de la de Romeu: que el testigo Antonio Coll reconoció al procesado por Claudio Feliú y Fontanills, á quien tuvo de dependiente en su tienda dos años poco mas ó menos despues del cólera de 1854, pasando desde ella á trabajar á la fábrica de fundicion del Nuevo Vulcano (que despues resultó ser la de Domenech), y sin que le volviera à ver hasta el año de 1856, en que aquel tomó parte con los revoltosos, habiendo sabido que despues se embarcó para Ultramar, añadiendo en la ratificacion que la entrada de Feliú en su casa fué dos años antes del cólera, ó sea en 1852: que D. Gabriel Romeu contestó las citas de Rodés, y reconoció al procesado por el Claudio Feliu, dependiente de la casa de Antonio Coll: que los testigos Isidro Carbonell v José Palau le reconocieron asimismo por Claudio Feliu, conocido por el Droguero que con ellos trabajaba en julio de 1950 en la fabrica de fundicion de Domenoch: que por tal le reconoció tambien Francisco Sust, con quien habia servido en la milicia nacional: y últimamente, Joaquin Feliú y Joaquina Fontanills le reconocieron por su hijo Claudio, así como Celestino y Cármen por su hermano, y D. Ramon Feliú por su sobrino.

Resultando que el procesado suministró prueba de testigos para acreditar que no era Claudio Feliú y Fontanills, y aun la imposibilidad de serlo; que sobre lo primero declararon 13 testigos, de los cuales uinguno afirma que no lo es, otros de oidas y cinco lo ignoran, figurando entre los de creencia Teresa Masot y su marido Francisco Fernandez, ama de leche la primera, que dice haber sido del Claudio Feliú; que sobre lo segundo declaran seis que afirman haber visto al procesado en América en los años 1851, 1852 y 1855, y respectivamente que se le conocia de público por Claudio ó capitan Claudio, y que en 1852 llevaba vendada la mano por la herida recibida en un desafio.

Resultando que Claudio Feliu y Fontanilla, segun su partida de bautismo, nació en 3 de febrero de 1837; que los médicos forenses en su declaracion conceptuaron que el procesado debia tener de 24 à 26 años de edad; D. José Puig, médico testigo del plenario de 30 á 34, y el procesado en el borrador de esposicion que obra al fólio 108 del inferior, escrita de su mano en América con posterioridad al mes de octubre de 1859, pidiendo volver al ejército en que habia sido dado de baja, consigna las frases de «la juventud que forma su edad al presente» «la posibilidad de un indivíduo jóven»; que segun varios testigos del sumario Claudio Feliú tiene una herida en un dedo que se estropeo trabajando en la fundicion; que Joaquina Fontanills, madre de Claudio Feliu, determinó como señales de su hijo algunos lunares en la espalda izquierda, segun le parecia, y una quemadura en la nalga derecha, segun su crcencia, que se causó siendo niño por haber caido en el brasero; que reconocido el procesado por los médicos forenses y por los que como testigos suministró este, le encontraron tener en el dedo medio de la mano derecha y su parte superior, una cicatriz y otra mas pequeña en la parte media superior del propio dedo, producidas segun unos por cuerpo cortante, y segun otros por instrumento que no le era posible determinar; que en cuanto á lunares le encontraron los ya anteriormente reseñados, y respecto á la quemadura, los médicos, testigos únicos

documentes ocupados al procesado: 1.º un diploma | te exactitud, en la que debia haberse perfeccionado | la nalga izquierda una cicatriz de pulgada y media | de estension y una de latitud, de circunferencia irregular constituida de una piel rugosa, espresando uno de ellos, D. José Puig, que nada habia en las nalgas que le indujera à creer que hubo quemadura, pero no sabia la causa que produjo aquella

Resultando que el testigo Antonio Coll durante el plenario presentó una carta que dijo haber encontrado entre sus apuntes de fecha 18 de setiembre de 1852 y estar escrita por Claudio Feliu; que practicado por los maestros revisores el cotejo de ella con la del procesado, fólio 117, dijeron que si bien á primera vista se presentaba algo distinta la letra de una y otra por haberse escrito la primera con pluma de ave sumamente cansada, en el fondo tenia el mismo carácter, aunque mas imperfecto y guardaba relacion encontrándose los mismos vicios ortograficos, deduciendo de todo que eran de una misma mano; que asimismo los peritos caligrafos presentados por la defensa como testigos, practicado igual cotejo, opinaron ser una y otra de mano distinta, no encontrando otra analogía en la letra de ellas que la que siempre existe entre caractéres algo parecidos.

Considerando que la ley establece como regla general, el procedimiento de oficio para la persecucion de los delitos sin mas escepciones que las que ella determina; que entre las escepciones no comprende el de usurpacion al estado civil; y que á su virtud puede perseguirse este de oficio sin necesidad de querella ni prévia denuncia.

Considerando que el delito de usurpacion del estado civil afecta primariamente al individuo cu vo estado se usurpa, y solo por derivacion á los demás de su familia; que la aceptacion del usurpador, por cualquiera de estos como miembro de ella no puede constituirle en un estado de posesion que deba respetarse y discutirse dentro del circulo de las leyes civiles desde que consta ó hay sospecha de la usurpacion; porque el derecho no ampara, ni protege, la tenencia emanada del delito, y tenencia es y no mas la que tienen el ladron y el usurpador en la cosa robada ó usurpada; que por ello el reconocimiento del D. Lamberto no creó à favor del procesado un título de verdadera y propia posesion qué impidiera el ingreso y la continuacion del juicio criminal, para la averiguacion y castigo del delito de usurpacion del estado civil de D. Claudio Fontanellas y Sala, desde que aparecieron racionales fundament s para presumir su comision, y que era su autor el procesado.

Considerando que el estudio de esta causa en su conjunto, sus detalles y en su parte mas intima y profunda revela de una manera evidente que los vicios de nulidad opuestos en segunda instancia á la forma intrínseca del sumario, aceptado como válido en la primera, no son en el foudo sino insinuaciones maliciosas contra la imparcialidad y probidad de las personas que en él han intervenido con carácter público ó privado; porque de otro modo la buena fé y sana razon comprenden que, atendida la indole especial de las actuaciones incoadas con le providencia de 23 de mayo de 1861, las consideraciones debidas al que entonces figuraba aun como hermano del marqués de Fontanellas; y la necesidad de emplear la diligencia de confrontacion del supuesto hermano con los testigos, la prudencia y los deberes sociales exigian del juez instructor que se trasladase à la casa del mismo que habia de ser identificado, con preferencia comenzar por la traslacion y retencion de este en su audiencia; que al obrar de este modo, ni abusó de su autoridad, ni infrigió lev alguna, ni causó nulidad, como tampoco porque actuase en horas de la noche sin habilitacion prévia, ni porque los testigos declararan sin preceder mandato de citacion, ó porque precediendo no se consignara, pues lo esencial en esta parte es la declaracion misma; que los que se ealifican de careos no fueron sino simples diligencias de reconocimiento, en las que no podian reseñarse contestaciones y reconvenciones que no ocurrieron; que con lando la ley a1 celo é inteligencia del juez instructor, la eleccion de los modios fícitos de prueba que entienda ser mas directos y a propósito para la comprobacion de de lito y delicuente durante el sumario, no causa nulidad la omision de alguno que pudiera haber sido oportuno y menos la de aquellos que fueren verdaderamente innecesarios, como lo eran: 1.º la averiguacion del embarque de Claudio Feliú para Buenos-Aires en 1857, y pasaporte que llevaba, porque del sumario aparecia que D. Claudio Fontanellas no habia salido para aquel punto en octubre de 1845, que era lo importante: 2.º el reconocimiento de ropas y efectos por el procesado, porque ha negado despues que fuesen suyos, ni ha alegado la ocultacion de ninguno: 3.º el reconocimiento por el mismo del libro copiador que presentó D. Lamberto Fontanellas para el cotejo de letras, porque tal copiador era innecesario al efecto, y la diligencia la practicaron además los maestros revisores con la carta de fólio 33, reconocida por el procesado como indubitada de D. Claudio Fontanellas: 4.º no haber proveido la averiguacion de los documentos y diplomas que trajo este anteriores al año 1858; porque interrogado sobre ello, si bien dijo haber traido mas de uno, ni resulta de su contestacion cual fuese, ni lo ha dicho nunca, ni lo ha probado ni siquiera articulado: 5.º y últimamente, que no puede ser causa de nulidad que la familia Feliu viese al procesado por una rejilla en el acto del reconocimiento, porque sobre no ser este un modo reprobado y si licito y usual en todos los juzgados de Barcelona, existian consideraciones de ley y de prudencia que así lo ordenaban, y porque basta para la prueba probatoria del acto, que se practicara, y que la familia Feliu pudiese verle, y contra la práctiea del acto y aquella posibilidad nada se ha aprobado ni intentado probar.

Considerando que en la conviccion de no ser dable sestener, dentro del circulo legal y de las buenas prácticas, la verdad de los vicios imputados al sumario, se ha recurrido al medio ilicito de presentarlo ante la consideracion judicial y estra judicial como el resultado de una confabulación tenebrosa organizada por la familia Fontanellas, conocida por el juez inssructor, y realizada por todos, a sabiendas y de acuerdo con los testigos, para usurpar al procesado su haber hereditario y la sucesion al marquesado de Fontanellas; que la imputacion de tan grande delito carece, no obstante, de raiz y apoyo en el proceso, pues sobre ello nada se ha justfficado ni articulado nada para justificarlo; que sin embargo, se ha consignado de una manera esplícita en el escrito de defensa de segunda instancia; que Los andrejos se pondeia (ambien a precios con-

debida por medio de la imprenta, publicidad que necesariamente debia conducir á falsear la opinion à difundir la alarma en todas regiones, y mas principalmente á calumniar á una autoridad judicial en el cjercicio de su cargo.

(Se continuará.)

SECCION MERCANTIL.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en estedia por la inter-vencionde arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumos resulta lo siguiente:

> ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 1.980 fanegas de trigo. arrobas de harina de id

arrobas de carbon. vacas que componen 41,304 libras de 516 carneros que hacen 43,053 id. de id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DI-DE HOY -Carne de vaca, de 55 á 57 rs. arroba, y de 18 á 20

cuartos libra. Idem de carnero, de 20 à 22 cuartos libra. Idem de ternera de 88 à 98 rs. arroba, y de 42 à 51

cuartos libra. Despojos de cerdo, de 14 á 17 cuartos libra. Tocino añejo, de 88 á 92 rs. arroba, y de 32 á 34

cuartos libra. Idem fresco, de 28 à 30 cuartos libra. Lomo, de 34 à 42 cuartos libra.

Jamon, de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuar-

Aceite, de 72 à 74 rs. arroba, y de 22 à 24 cuartos libra. Vino de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.

Pan de dos libras, de 12 à 14 cuartos. Garbanzos, de 34 à 44 rs. arroba, y de 10 à 16 cuartos libra. Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba y de 8 á 10 cuartos

libra. Carbon, de 8 á 8 112 rs. arroba. Jabon, de 62 á 62 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos

Patatas, de 4 1/2 à 6 rs. arroba y de 2 à 2 1/2 cuar-

Lo que se anuncia al público para su intelegencia.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 25 á 27 rs. fanega.

Algarroba, à 40 rs. idem. Trigo vendido, 1.181 fanegas. Quedan por vender, 597. Precio máximo, 52. Idem mínimo, 48.

Idem medio, 50, 46. Madrid 2 de enero de 1863.-El alcalde corregidor, duque de Sexto. BOLSA DE MADRID

Colizacion del 3 de enerode 1863 à las tres de la tarde. FONDOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, 50-75 Idem del 3por 100 diferido, publicado 45-90 Deuda amortizable de primera clase 34 d Idem de segunda 17-60. Idem del personal, publicado, 22-25 y 45

Acciones de carreteras emision de 1.º de abril de 850 de á 4,000 rs., 99-25 d. Idem de a 2,000 rs., 99-25 d. Idem de 1.º dejunio de 1851 de á 2,0 mgs. 73

Idem de 31 de agosto de 1852, de a 2,000 rs. 80 Idem de 1.º de julio de 1856, de a 2,000 reales Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858

idem del Canal de Isabel II, de a 1,000 ., por e 310 anual, id., 110 40 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, 97.

Acciones del Banco de España, id., 94-10. d. Idem de la compañía metalúrgica de San Jua Alcaraz. id. 2.000. Idem de la de Barcelona a Zarayoza, d., 2 0153

Paris 26 de diciembres 1 ap 62 BOLSAS ESTRANJERAS

Amberes 29 de diciembre .-- Interior 49, 114.-

Amsterdam 29 de diciembre. - Interior, 1/2. - Dife-Francfor 19 de diciembre-Interior, 50 ESPECTACULOS.

dia de la noche. - Corregir al que yerra. - Baile. -Receta contra las suegras. TEATRO DEL CIRCO (lírico-dramático) .--A las ocho y media de la noche. - Un trono un y

TEATRO REAL .- A las ocho y media de la

noche. Zampa, opera en tres actos. TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y me-

TEATRO DE VARIEDADES .- A las ocho y media de la noche. La corte de los milagros, comedia nueva original en tres actos. Baile. La come-

dia de Maravillas, sainete. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche. -- El sec eto de una dama.

TEATRO DE LOPE DE VEGA .- A las ocho y media de la noche. Las manos blandas. La hija

TEATRO DE NOVEDADES .- A las ocho y media de la noche. - Sinfonía. - Los piratas mejicanos. -

LA NOVEDAD Esta sociedad celebra reunion de baile de mascras mañana domingo de nueve de la noche a dos de la madrugada, en los salonse

de Capellanes.

CIRCO DE PAUL.—Las sociedades de baile La Constante y La Juventud española celebran sus reuniones à las horas de costembre.

ULTIMA HORA.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Sesion celebrada el dia 3 de ene o de 1863. Abierta a las dos y tres cuartos de la tarde bajo la presidencia del Sr. Lopez Ballesteros, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se dió cuenta de la lista de las peticiones presentadas en la secretaria.

Entrando en la orden del dia se aprobaron sin discusion las actas que quedaron sobre la mesa en la sesion anterior.

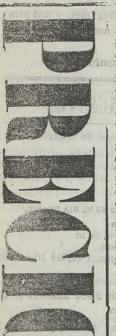
Juró y tomó asiento el Sr. Falguera y en seguida se levantó la sesion, acordando el Congreso reunirse el lunes en secciones despues de la sesion.

Editor responsable, KAMON MENEND IMPRENTA DE LA VERDAD, à cargo de Francisco Montero de Espinosa, Cuesta de Santo Domingo, número 10, entresuelo de la izquierda.

riendo al director libranza de facil cobro, o sellos de correo, siempis que so remitan estos en carta ramento a estar cumto de correo, siempis que so remitan estos en carta ramento a restar cumto de siempis que so remitan estos en carta ramento a los comes enades par relacion con el personal, del ciero en provincias.

Con el material del cuito; de Exduren de la via con medio ano.

ha estado en la Puerla del Sol, se ha trasladado a la calle de Montera, núm. 16, cuarto entresuelo.



imitaciones, Confiteriada Caj maderas Fernandez dulces, etc. etc de C'avel 0 onc Or eque. may plaza 4 V menor. 2

ROB BOYVEAU LAFFECTEUR,

Los médicos de los hespitales recomiendan el Reb Boyveau-Laffecteur; es el único autorizado por el Gobierno y aprobado por la real socieda de medicina, garantizado con la firma del doctor Firandeau de Saint-Gervais, médico de la facultad de París. Este remedio, de muy buen gusto y muy fácil de tomar con el mayor sigile, se emplee de la marina rea hace mas de sesenta años, cual en poco tiempo, con pocos gastos y sin temor de e.aidas, todas las enfermedades sifilíticas nueyas, inveteradas ó ebeldes al mercurio y etros reme-dios, así como los empeines y las enfermedades cu-

taneas. El Rob sirve para curar: Reumatisme, Herpes, Accesos, Hipocondria, Gota, Marasmo, Catarros de la vejiga, Palidez, Humores blancos, Asmas nerviesas, Ulceras,

Mal de piedra, Sífilis, Gastro-enteritis, Escrofulas, Sarna degenerada, Escorbute.

Depósitos, noticias y prospectos, grátis en casa de os principale farmacéuticos.

DEPOSITOS AUTORIZADOS. ESPAÑA. Albacete, Gonzalez. — Alicante Soler y compañia. — Algeciras, Jesé de Moro. — Barcelona, Magin. — Badajoz, Ordonez. — Rivalta, Vidal y Peu, Pedro Cuyas, Martí, Borril hermanos. — Bayona, Lebeuf. — Bilbao, Arriaga, Mona terio. — Búrgos, Barrio Canal, Julian de la Llera, Leon Colma. — Cáceres, doctor Saga — Cádiz, Salessa Muñoz, Francisco Mendoza las.—Cádiz, Salesse, Muñoz, Francisco Mendoza, doctor José Maria Mateos, Taconnet y Compañía, Aremis y compañía. — Cartagena, Juan Corona.—Córdoba, Raya.—Elda, Ulzurrun en Sax.—Gerona, Garriga.—Gibraltar, Dauez Patren y Dumovich.—Huesca, Guallar.—Jaen, Sagrista, Alvar.—Játiva, Serapio Ariguos.—Jerez de la Frontera, Orlega.—Leon, Merino.—Lisboa, Boral, Alves de Acevedo.—Madrid, José Simon ager te general, Borrell hermanos, V. Moreno Miquel, Vicente Cableron, Botica plaza del Angel, 7, Victoriano Vinuesa, Manuel Santisteban, Cesareo M Somolinos, Eugenio Esteban Diez, Cárlos Ulzurrun.—Málaga, Pablo Prolongo.—Oviedo, Manuel Diaz Argüelles.— Oporte Araujo.—Palencia, Heras.—Santander, José Martinez, Bernardo Corpas.—Sevilla, Troyano, Miguel Espinosa, y Campelo, las.-Cádiz, Salesse, Muñoz, Francisco Mendoza, -Sevilla, Troyano, Miguel Espinosa, y Campelo, Francisco G. Otero. - San Francisco, Senilly,-SanSebastian, Ordozgoitt.— Salalamanca, Iglesias —Tarragona, Tomas Cuchí, Castillo y compañía —Tolede, Perez.—Valencia, Vicente Greus, y An-tonio Andreu.—Valladolid, Mariano de la Torre. -Vitoria, Zabala, Arellano. - Zaragoza, Julian He-nan. (A. 1337)

PAPEL FUMIGATORIO

DE SWANN, FARMACÉUTICO DE LA FAMILIA REAL DE ESPAÑA,

para perfumar y sanear las habitaciones, indispensub e en las alcobas de los enfermos, agradable en los aiones. Depósito en Madrid: Esposicion estranjera, calle Mayor, 10, y señor C Ideron. Precio en Paris 3 frs. y 1,50. En Madrid 8 y 14 rea les. Los pedides por mayor se dirigirán a Paris á casa del inventor.

NO MAS OPERACIONESEN LOS OJES

Agua celeste del Dr. Rousseau, para la curacion radical de las enfermedades de la vista, cataratas, amaureosis, nubes, infli-maciones, etc., fertifica las vistas debilitadas y cura la gota serena. Las personas que aun perci-ben los efectos de las sombras y de las nieblas, recobran completamente la vista en el espacio de

En Paris, à 10 francos, Mr. Paul Bon, rue des Saints-Péres, núm. 12. Madrid: C Ideren, botica, plaza del Angel, 7, y Moreno Miquel, Arenal, 6. Precio, 50 rs. (A 149.

Muy eficaz contra las inflamaciones é irritaciones de la garganta y pecho, constipados, mal de garganta; afonia (estincion de voz), catarros graves ó crónicos, asmas, coqueluches y gripe. Esta pasta, de sabor muy agradable, calma la tos y no deja sabor ninguno en la boca.

La justificada nombradia de Pasta de George y su fabricacion al vapor, han wiido á su auter

dos medallas, una de plata en 1843, y otra de oro en 1845.

Fábrica en Parás, rue Tailbout, núm. 28. En Madrid, por menor á 10 reales caja, Calderón, Príncipe, 13, y Escolar, plazuela del Angel, 7.—En provincias, los representantes de la Esposicion estranjera.

(A. 1142) (A. 1142)

Los doctores de medicina aconsejan

EL AGUA AMELIA

con preferencia á las otras tinturas peligrosas y corro ivas. Esta AGUA descubierta por un sabio quí nico conserva y vuelve á los cabellos su pri-

mitivo color sin prestarles tinte ni mordiente. La tábrica y depósito en Paris, 4, Faubour-Montmartre, donde pueden pedirse en carta frant ca los informes que se deseen, Depósito al per ma-yor y menor para España. Esposicion estranjera, calle Mayer, 10, Madrid. (A. 1950)

VINO DE ZARZAPARRILLA Y LOS BOLOS DE ARMENIA

Medico de la Facieltad de Paris, profesor de Medicina, Farmacia y Botánica, ex-farmacéutico d los hospitales de Paris, agraciado con varias medallas y recompensas nacionales, etc., etc. EL WIND tan afamado del Dr. Cm. ALBERT lo | Los ROLOS del Dr. CH. ALBERT curan

por escelencia para cura las Enfermedades secretas mas inveteradas, las Wiceras, Herpes, Escrefulas, Eranos y todas las acrimonias de la sangre y de les humores. Granos y todas las acrimonias de la sangre y de los humores. En TRATAMBENTO del Doctor Cu. ALERETT, elevado à la altura de los progresos de la ciencia, se halla exento de mercumo, evitando por lo tanto sus peligros; es facilismo de seguir tanto en secreto como en viaje, sin que moleste en nada al enfermo; muy poco costoso, y puede reguirse en todos los cimas y estaciones: sa superioridad y eficacia catan justificadas por treinta años de un éxite lisongero. — (Véanse las instrucciones que acompañan.)

DEPOSITO general en Paris, rue Montorgueil, 19 Y en las mujores Boticas y Droguerías de Francia y el Estranjero.

Madrid, J. Sinon, V. Calderon. — Alicante, Solerz Estruch. — Barcelone, Lamon Cuyas, ALEJANDRO MIRET.—Cadix, TACONNET.—Malaga, PABLO PROLONGO.—Santander, St CORPAS.

enteramente desinfectado de Chevrier. Este aceite de higade de bacalao tiene el olor agradable y el sabor dulce. Es el único que no tiene olor ni sabor á pescado. Invencion del doctor Autier Chevrier, farmacéute Paris, 21, Faubourg Montmartre. Madrid. por menor, Calderon, Principe, 13, botica, plaza del Angel, 7. Provincias, los depositarios de la Esposicion estranjera. Precios módicos. (A. 1655)

IRRITACION DE PECHO INFALIBLEMENTE ALIVIADOS Y CURADOS.

ASPIRANDO el humó, este calma el sistema nervioso, facilita la expectoracion y favorece las funciones de les organos respiratorios. —PARIS, J. ESPIC, calle de Ameterdam, 6. — En MADRID, Exposicion estranjera calle Mayer, 10.

Exiguse la Siguiente Firma en cada Cigarrito.

Con el use del ELIXIR THERMES al CITRO-LACTATO de H'ERRO; tónico el mas poderoso de Con el use del ELIXIR THERMES al CITRO-LACTATO de HIERRO; tonico el mas poderoso de la materia médica; su sabor es esquisito, sus efectos seguros en las clorosis, anemias, escrófulas, raquitismos, emberazos, agotamiento de fuerzas que resula de los flujos, enfermedades ó escesos de toda especie, y reemplaza con ventaja los aceites de higado de lija, raya y bacalao. Precio en París, tres franços el medio frasco y cinco francos el grande. En España, 16 rs. Depósito central en París, en casa del DOCTOR THERMES farmacéutico, rue Martel, 15. En Madrid, venta por mienor, Calderon, Principe, 33, y botica, plazuela del Angel, 7.—Por mayor, Esposicion estranjera, calle Mayor, 10.—En provincias, en las principales boticas.

(A. 1676)

NUEVO ALMACEN

de vinos y licores por el propie cosechero. - Calle de Peregrinos, número 20. Vinos de tedas clases, superiores, á precies equitativos. Tambien hay licores de clases inmejorables

CON PRIVILEGIO DEL



POLVOS DENTIFRICOS DE QUIROGA. ga, se advierte al público, para que no sea so prendido, que besde este dia todas das cajes de los ver-

daderos, llevarán otra etiqueta con las armas de Francia, igual á la de este anuncio, y la firma que va al Los compradores que lo hayan sido por mayor para volver á vender, los podrán cambiar en el depósito central, por etros con la nueva contrasena, para que los compradores no duden que son le-

Continúa el despache poa menor á 4 rs. caja, y por mayor se hace una considerable rebaja.

DEPOSITOS POR MAYOR Y MENOR EN PROVINCIAS: Cádiz, D. Nicolás Rey, Rosario, 10.—Sevilla, D. Maruel Arespeger, Sieroes, 83, perfumeria del Talisman.—Barcelona, D. Antonio Torres, Rambla, 23.—Valladelid, D. Miguel de Sada, Santiago, 31, al Ramilleto europeo.—Pamplena, D. Dariano Biardo y Sanz, calle de Mercaderes, núm. 11, frente a la Chapitela.

Se dirige la correspondencia al depósito central de España, Reingo, calle de la Montera, núm. 16, entresuelo, Madrid.

BABLAH DE LA INDIA, TINTE PARA EL PELO Y LA BARBA.

La corteza del Bablah entra en la composicion quimica que operando á través de los poros del tuoc capilar, produce una reacción vivificante que restablece el matiz primitivo del pelo, y regenera la sustan cia colorante, perdida ó debilitada por los años ó los padecimientos. El Bablah de la India es un líquido que, se un las veces que se aplique con un peine de hueso, produce el matiz del color que se quiera, desde el rubio claro hasta el castaño escuro y el negro azalache mas subido.

La comision de venta del Bablah hace tres años que se ha establecido en la Carrera del San Gerónica de Caldron, calle de la Montara, puim 34.

mo, num. 26. Tambien se vande en la peluquería de Caldroux, calle de la Montera, num. 34. CADA FRASCO 20 REALES

MOLLINEDO Y COMPAÑIA.

En un terreno que mide 1.200,000 piés, se han establecido los almaceres de depósito, conocidos en el e tranjero con el nombre de Docks.—Lindan con la estacion de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, á la cual llegan, además de ambas vias, las de Valencia, Ciudad-Real y Toledo y á la que se unirán las de Barcelona y la de Lisboa por Badajoz, y la de Pamplona drid à Zaragoza y Alicante, à la cual llegan, además de amoas vias, las de Valencia, Ciudad-Real y Toledo y à la que se unirán las de Barcelona y la de Lisboa por Badajoz, y la de Pamplona y de Cádiz, por Sevilia y Córdoba; la de Cartagena, y por la via de circunvalacion la de Irun.—Es ma estacion central donde vendran à parar las grandes vias férreas que han de c'uzar la Península de N à S. y de E. à O. en todas direcciones, atravesando sus mas importantes comarcas, facilitando su reciproca y mútua consunicacion y desembocando en los puertos principales que la Péninsula tiene en en ococeano y en el Meditarrâneo.—En el mismo terreno en que estan los almacenes y con sujecton à lo pactado con el gobierno de S. M., se han construido la Aduana y las aficinas de consumos.—Les wagones descargan en los Andenes de la Aduana y de los Docks, hasta los cuales ilegan intactos desde les puntos de su envio.—Les edificios se componen de cuevas y almacenes bien aireados, secos y de construccion sólida (hierro y ladrillo), den tro de los cuales se pueden custudia r granos, caldos y mercincias de cualesquiera clases, formas, peso é velúmen.—Todos los edificios están asegurados de incendios.—Las mercancias llegan desde el punto de partida hasta la Aduana sin registro alguno. En ella se adeudan, y desde sus salas pasan à su destino.—Los Docks se encargan del recibo en puero, de su conducción por el ferro-carril, del adeudo y almacenaje que podrá sar de depósitos, para venta, transito, como muestras ó para reesportacion y por últimode la conduccion bastalas casas de los de eños.—Es de su cuenta el astisfacer los gastos de portes derecho de Aduana y de consumos.—Para el pago de los pertes y derechos de los efectos en depósitos ed aun plazo que se esti ulará con los remitent s.—Igualmente se encargan los Docks de la venta con arreglo a las instrucciones que se les envian.—Siendo un establecimiento nuevo en Madrid, cuyas condiciones locales, mercantiles, agrícolas, é industriales, difieren esencialmente de las de todas las poblaciones brán de aiterarse en adelante, segun que las advertencias de personas entendidas, y la practica a consejen. — Podrán presentarse casos especiales en que las consignaciones havan, segun su importancia y otras particularidades, de ser objeto de ajustes convencionales. —Los que se dignen honrar á los Docks con su correspondencia, pue len escribirla en francés, inglés ó castellano.—
Además de las reales órdenes en virtud de las cuales se ha edificado la Aduana y estableci lo
los Almacenes de Depósito (Docks), los Cuerpos colegisladores han votado y S. M. sancienado

OBRAS DE D. FRANCISCO PEREZ DE ANAYA que se hallau venales en la libreria de D. José de Cuesta,

calle de Carretas, núm. 9. LECCIONES Y MODELOS DE ELOCJENCIA FORENSE.—Cuatro tomos en 4.º.—De estas quedan muy pocos ejemplares, y ya va haciendese rara. Ha sido por mucho tiempo obra de testo. Comprende despues de un tratado completo de elocuencia con aplicacion al foro, modelos escogidos de nuestros Juscunsultos, como Joyellanos, Cambronero, Salas, Cortina, Bravo Murillo, Lopez (D. Joaquin Maria) Rascon, Madoz, Seijas Lozano, Peña Aguayo, Olózaga, Pacheco, Perez Seoane (D. Joaquin), y etros anteriores y posteriores. Si las defensas orales de estos oradores son dignas de imitacion por su estilo y formas de lenguage, los acuntos sobre que versan y las cuestiones de jurisprudencia que en ellas se debaten menecem por su grande importancia y trascendencia el mas detenido estudio de los jóvenes que se de la can al foro.

DE LA SOBERANIA DEL PUEBLO Y DE LA LEGITIMIDAD DEL PODER.—Opúscule traducido del

PREOCUPACIONES DEL GOBIERNO REPRESENTATIVO.—Opúsculo tambien traducido del francés. Estos dos opúsculos, que publicó en Francia hace mas de 24 años un emi ente publicista, Enrique Fonfrede, de Burdeos, esplican con singular novedad y mágia de estilo la verdadera indole del régimen representative, y los medios que deben emplearse para que nunca llegue á perecer ni por la exageración revolucionaria ni por el espíritu de innoralidad. Fonfrede era un gran pensader, y sus vaticinios los han visto realizados en Francia los señores Guizot y Thiers.

MEMORIA HISTORICA ACERCA DEL ARREGLO DE LA DEUDA PUBLICA en 1831, siendo ministro de Hagienda el Sa Paraso Munilla. Esta capita que moració de todos los capitales el inicio mas ferencia de la desenva de la visió en capitales el inicio mas ferencia de la desenva de la visió en capitales el inicio mas ferencia de la desenva considera el inicio mas ferencia de la desenva capitales el la desenv

tro de Hacienda el Sr. Bravo Murillo. — Esta obrita, que mereció de todos los periódicos el juicio mas faverable y lisongero para su autor, contiene la esposicion y resolucion de cuestiones de grande importancia, como la de los certificados llamados del Comité, deuda de Ultramar, oficios enagenados, presas inglesas, deuda á favor del Tesoro francés y otras.

DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA, EXAMINADAS COMPARATIVAMENTE. — El objete de este folleto es bacer yen los complicaciones é que de la lugar el dessivol que se al la complicaciones de que de la lugar el dessivol que se al lugar el dessivol que se el lugar el dessivol que el lugar el dessivol que se el lugar el dessivol que se el lugar el dessivol que se el lugar el lugar el dessivol que se el lugar el lugar el dessivol que se el lugar el

te de este folleto es hacer ver las combinaciones à que daba lugar el desnivel que se observaba en el valor

efectivo de estas dos rentas.

DEL PRECIO RESPECTIVO DE LAS RENTAS CONSOLIDADA Y DIFERIDA.—En este se pone de la comprehencia d manifiesto y al alcance de todo el mundo en unas tablas muy sencillas, que cualquiera puede comprila valor respectivo de ambas rentas, y el gran desnivel que ann hoy sfrecen en el mercado

Entre las mujeres hermosas de Europa, la reina Maria Luisa, esposa de Carlos IV de España, fué mu

celebrada por la tersa complexion de su cutis. El secreto de esta a ombresa belleza consistia en el uso de una de esas agua maravillosas de tocador, que salian de laboratorio misterioso de los alquimistas. Pero lo que la antigua alquimia solo obtenia á precia de oro para las damas de alto rango, la químico moderna ha flegado á producirlo, con mayor perfeccion quizá, y al alcance de todas las fortunas.

EL AGUA DE MARIA LUISA es una agua balsámica, etérea y especialmente higiénica. Hermosea e cútis, da á las carnes una tersura suave, y restituye á las mejidas marchitas por la edad ó los padecimientos el brillo y frescura de la juventud. Con su uso contínuo desaparecen las pecas, las manchas y paño del restro, y se curan los grano las herpes y los empeines. Es tan higiénico dicho uso, que hasta para calmar los do ores nerviosos de es 6mago, sen eficaces algunas gotas espesas del AGUA DE MARIA LUISA en una taza de te

de salvia.

Esta eficacia se estiende à ciertas aplicaciones interiores del tocador de las señoras, para lo que AGUA DE MARIA LUISA es muy superior à todos los vinagres y aguas de Colonia y de Lavanda.

En su composicion no entra ni albayalde, ni blanco de zinc, ni sales de mercurio, ni tierra blanca sustancias todas dañosas que constituyen la mayor parte de las aguas de blanquear de la perfumeria or El AGUA DE MARIA LUISA viene de Paris en estracto cinco veces concentrado, que se diluye el Madrid par asu mas fácil empleo.

Se halla de venta en la perfumeria-peluqueria de Caldroux, calle de la Montera, núm. 34, y en el al macen de Valle, plazuela del Progreso, número 5, frente á la fuente.

PRECIO. 5 Y 10 RS. EL FRASCO.

p lor c se v 25. Corte onta A tejou kern rque l co lor en u 2 A al el lo, y e chief u la C thea u

de Registradores y Notarios,

SEMANARIO JURÍDICO-ADMINISTRATIVO,

à los funcionaries del orden judicial y especialmente à los registradores de la propiedad y à los notarios,

onig al anno y fundado y dirigido

POR D. JULIAN MARIA PARDO

abogado del ilustre Colegio de esta Córte,

CON LA COLABORACION DE LOS JURISCONSULTOS MAS DISTINGUIDOS DEL FORO ESPAÑOL.

agricolas y creacion y desarrollo del creato terrala accesa de cincuenta y tres
toria; Administrativa, en que se tratarán las cuesa testos de las leyes hipotecarias de cincuenta y tres
tiones de general interés; Oficial legislativa, destiones de general interés; Oficial legislativa, destinada a las dispessiones cinciales, sentencias del ley Hipotecaria espanola y el reglamento dictado
Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principala consenta de ley Hipotecaria espanola y el reglamento dictado
Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principala consenta de ley Hipotecaria espanola y el reglamento dictado
Huertas, 28, principal, Madrid, y en las principa-Tribual Supremo y decisiones del Consejo de Estado; de Tribunales, para les debates jurídicos que alcancen mas celebridad en nuestre fore y en el estranjero; Eclesiástica, destinada á tratar cuantos asuntos tengan relacion con el personal del clericon el material del culto; de Examen de la imprenta jurídica, para reproducir los artículos mas

miento de ambas leyes, estab ecimiento de Bancos las leyes hipotecarias estranjeras, escrita en agrícolas y creacion y desarrollo del créatio terri-

para su ejecucion. Los anuncios se pondrán tambien á precios convencionales.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un trimestre, así en Madrid como en provincias...... Por medio ano. . ,

servidas las suscrictones que avisen si no acompañan su importe al respecto de los primeros precios. oquan

les librerias.

De provincias puede hacerse la suscricion en-viando al director libranza de fácil cobro, ó sellos de correo, siempre que se remitan estos en carta certificada, y por conducto de los comisionados pagando el aumento correspondiente.

D. AGUSTIN AGUIRRE Y D. SANTIAGO SALGADO.

ficiales de la Direccion general de contribuciones. Tercera edicion.—Recomendada de real orden a quisicion de este libro (cuyo coste es de abono en las cuentas municipales) como útil y aun necesar para cuantos tienen intervencion en las cobranzas de contribuciones, y agotadas las dos primeras ediciones en tres meses, acaba de hacerse una nueva rei npresion de de ho MANUAL, que es indispensable. para los que quieran optar á las recsuduciones vacantes por medio de las licitaciones ó despues de cele fradas estas.

Se vende á 12 rs., lo mismo en Madrid que en provincias en las oficinas de La Epoca, calle de Torres, en la Comision Central de anuncios Misericordia, 2, y en todas las administraciones de Hacien Los pedidos se dirigirán a administrador de dicho periódico, acompañando libranza, y enintelias cia de que se rebaiará un 10 por 100 á los que tomes 10 ejemplares al menos-

REVISTA QUINCENAL DE EDUCALION, ENSENANZA Y MODAS Este periódico, tan favorecido del bello sexo en el año y medio que cuenta de vida por hallarse con

sagrado à la instruccion doméstica de la mujer en armonia con las exigencias de una esmerada educación pero basada en la mas severa moral, es uno de les mas baratos de su género en España, y se publica en

forma y a los precios siguientes

Edicion general destinada à las madres de familia y maestras à directoras de colegios, con de graba los de labores y un plu-go de dibujos al mes; en Madrid, 14 rs. por trimestre, 48 por un año; provincias, 15 rs. por trimestre, 54 por un año; Ultra nur y estrang ro, 130 por un año.

Edicion especial dedicada à las damas de la sociedad elegante non los mismos grabados que la aveterior y un lindo ligurin al mes de lo mejor que se ejecuta en Paris; en Madrid, 18 rs. por trimestre, 72 por un año: en provincias, 21 rs. por trimestre, 84 por un año: Ultramar y estranjero, 140 por un año:

Los que se suscriban por un año, recibirán de regalo una obrita de educacion.

Se suscribe en las principales librerías ó directamente al administrador del periódico, calle de Los de Vega, rúm. 10, Madrid.

Polyos dentifricos

El depósito central de España que por espacio de 13 and ha estado en la Puerta del Sol, se ha trasladado á la calle de Montera, núm. 16, cuarto entresuelo.